

DECRETOS AGOSTO

DECRETO No. 24 AGOSTO 04 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACION LEGAL EN MATERIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL”
El Alcalde Municipal, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 y 209 de la carta política, y artículo 9 de la ley 489 de 1998, y el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la constitución política, la función administrativa de debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores a otras autoridades afines y complementarias.
Que el artículo 151 del Código Contencioso Administrativo dispone que las entidades públicas deben estar representadas mediante abogado titulado inscrito en los procesos que se intervengan como demandantes, demandados o terceros.
Que Mediante Decreto 1086 de Octubre 24 de 2008 "Por medio del cual se establece la estructura organizacional del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, se determinan las competencias generales por dependencias y se adoptan otras determinaciones"
Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Doctora **ADRIANA STELLA LOPEZ VASQUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.939.924 de Cali – Valle del Cauca, en calidad de Secretaria Jurídica, la función de Representación Judicial y extrajudicial del Municipio de Palmira.
ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de la delegación mencionada en el artículo anterior se contempla el otorgamiento de poderes judiciales y extrajudiciales, la notificación de las demandas interpuestas ante las distintas jurisdicciones, la defensa técnica jurídica dentro de los procesos respectivos, las conciliaciones judiciales y/o extrajudiciales, y en fin el ejercicio de todas aquellas acciones encaminadas a la defensa integral del Municipio de Palmira.
ARTÍCULO TERCERO: El presente acto Administrativo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil Quince (2.015).



JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 242 Agosto 04 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DIA CÍVICO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política y en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

- Que este año la Fiesta Nacional de la Agricultura, cumple 75 años de institucionalidad a través de la Ley 51 de 1940, constituyéndose en el evento más emblemático de los Palmiranos, que es motivo de orgullo y alegría para la Administración Municipal celebrar durante los días 13, 14, 15, 16, y 17 de Agosto del presente año, la versión Cuadragésima Fiesta Nacional de la Agricultura, en la cual se desarrollarán espacios culturales, presentaciones coreográficas, animaciones musicales de importantes orquestas y conciertos masivos con los mejores artistas y orquestas nacionales e internacionales que atraen a gran cantidad de espectadores pues reúnen la esencia de la Fiesta Nacional de la Agricultura.
- Que es oportuno rendir homenaje a una tierra ejemplo de altivez y gallardía en todo el ámbito nacional, forjado de grandes hombres y mujeres que han llevado a ganar un sitio de honor entre las ciudades de mayor progreso y desarrollo del País.
- Que con el fin de garantizar la participación de todos los habitantes de la ciudad de PALMIRA, en las celebraciones y actividades que el Gobierno Municipal ha programado, se hace necesario declarar días cívicos los días 13, 14, Y 15 de Agosto de 2015, días durante los cuales serán permitidos los festejos públicos, enmarcados dentro de criterios que no pugnen con el ordenamiento jurídico, la moral y las buenas costumbres. Que por las anteriores consideraciones expuestas, el Alcalde de Palmira,

DECRETA

Artículo 1°: Declarar el 13, 14 y 15 de agosto de 2015, días cívicos en toda la jurisdicción del Municipio de Palmira, con motivo de las celebraciones que se tienen programadas para la conmemoración de la 40ª Fiesta Nacional de la Agricultura.
Artículo 2°: Invitar a todos los habitantes a vincularse a los actos cívicos, festivos, culturales y sociales y a celebrar con gran sentimiento regional esta memorable fecha.
Artículo 3°: Durante los días cívicos declarados mediante el presente decreto, las entidades del sector público y privado, la secretaria de Educación, las universidades, y demás instituciones educativas, podrán diseñar una jornada más flexible que permita a sus trabajadores estudiantes disfrutar y festejar la Cuadragésima Fiesta Nacional de la Agricultura. El tiempo que la Secretaría de Educación otorgue a las Instituciones de educación pública para el disfrute y festejo de la fiesta Nacional de la Agricultura, deberá ser compensado de acuerdo a las directrices del Ministerio de Educación.
El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira, a los cuatro (04) días del mes de Agosto de 2015.



JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 243 Agosto 04 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, TRANSITO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE TRACCIÓN ANIMAL Y HUMANA EN LA JURISDICCION DE LA CIUDAD DE PALMIRA

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, artículo 91 literal B, modificada por el artículo 29 literal b) de la ley 1551 de 2012, el artículo 6 de la ley 769 de 2002, entre otras, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que según mandato constitucional en su artículo 315 numeral 2°, son atribuciones del Alcalde Municipal, conservar el orden público en el Municipio y proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos.
- 2.- Que es deber constitucional y legal del Alcalde como primera autoridad política del municipio, dictar las medidas que

permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

3.- Que durante los días 13 al 17 de Agosto del presente año, se llevará a cabo en nuestra jurisdicción la Cuadragésima Fiesta Nacional de la Agricultura, en el recinto ferial Álvaro Domínguez Vallecilla de la ciudad de Palmira.

4.- Que como apertura de ésta actividad, el próximo viernes 7 de Agosto, se llevará a cabo en el Municipio, una cabalgata que inicia en el Vivero Marinela a la 01:00 p.m. con el siguiente recorrido: Calle 41 hasta la carrera 41, tomando la Calle 31 e ingresando por la vía del estadio Rivera Escobar hasta la carrera 33ª, tomando la calle 23 hasta la carrera 18 tomando la calle 18 para llegar al Coliseo de Ferias, lo cual representa el regreso del mundo del caballo a Palmira al interior de una ciudad dueña de una gran tradición equina.

5.- Que en materia de tránsito terrestre la ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre" establece que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.
Por las anteriores consideraciones, el Alcalde Municipal del Municipio de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBASE, el tránsito de motocicletas y bicicletas dentro del recorrido de la cabalgata descrita en el punto 4° de la parte motiva de ésta providencia.

PARAGRAFO: Exceptúese de la prohibición contenida en el artículo precedente, las motocicletas utilizadas por quienes están a cargo de la seguridad respecto del desarrollo del evento, quienes deberán portar los distintivos requeridos que acrediten su calidad de responsables de la seguridad, control y organización de la cabalgata.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBASE, el tránsito de chivas y de todo tipo de vehículo de tracción animal o humana, dentro del recorrido de la cabalgata descrita en el punto 4° de la parte motiva de ésta providencia.

PARAGRAFO 1°: Exceptúese de la prohibición contenida en el artículo precedente, las victorias que transportarán a las candidatas del reinado cívico, así como también aquellas carrozas que desfilarán en representación de las diferentes pesebreras y los patrocinadores del espectáculo, las cuales deberán portar los distintivos específicos que las identifiquen.

PARAGRAFO 2°: Todo equino que se encuentre maltratado, sin herraduras, yeguas preñadas, lactando, ciegas, tuertas, con malformaciones adquiridas o de nacimiento, cojos, desnutridos y aquel que se localice perdido o abandonado, será retenido y conducido a las instalaciones del bosque municipal y, al propietario o tenedor que acredite su tenencia, se le impondrá una multa de dos salarios legales mínimos mensuales, con cargo al presupuesto de gastos de la Secretaría de Salud del Municipio de Palmira.

ARTICULO TERCERO: PROHIBASE, dentro del recorrido de la cabalgata, lanzar harina, agua, espuma y colorantes o similares, para lo cual se establece como sanción a quien incumpla la presente disposición, un arresto hasta por setenta y dos (72) horas, que se hará efectivo por parte de la policía Nacional, la policía militar y las diferentes autoridades de control que operan en la jurisdicción del municipio de Palmira. Además de lo anterior se llevará a cabo un control jinete-equino por parte de la policía montada, para que no se salgan o circulen en sentido contrario del recorrido de la cabalgata, o por fuera de ella.

ARTICULO CUARTO. Finalizada la cabalgata todos los equinos deberán regresar a las pesebreras; no se permitirá el tránsito de caballos y jinetes después de las 9.00PM, el no cumplimiento de este artículo dará como sanción el decomiso del equino y el pago de una multa de dos salarios legales mínimos mensuales, con cargo al presupuesto de gastos de la Secretaría de Salud del Municipio de Palmira.

ARTICULO QUINTO: Los infractores del artículo primero y segundo, serán sancionados con aplicación de la codificación normativa del Código Nacional de Tránsito: "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente", además el vehículo será inmovilizado, sin perjuicio de la sanción señalada en el artículo 131, literal c de la ley 769 del 06 de Agosto de 2002.

ARTICULO SEXTO: La Policía de vigilancia, Grupos operativos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, la Secretaria de Movilidad Municipal y de los agentes de Tránsito de la Policía Nacional, velarán por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en este Decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir del momento de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira, a los cuatro (04) días del mes de Agosto de 2015.



JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 246 Agosto 04 DE 2015

“Por medio del cual se adoptan medidas relacionadas con la circulación de vehículos automotores de todo tipo en el área urbana del Municipio de Palmira, por la realización de actividades en vías públicas con motivo de la 40ª Feria Nacional de la Agricultura entre el siete (07) y el diecisiete (17) de Agosto de dos mil quince (2.015), y se dictan otras disposiciones”.

El ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA (Valle) en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le corresponden como autoridad de tránsito según los Artículo 3°, 99 y 100 de la Ley 769 de 2.002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1° de la Ley 769 de 2.002 determina que "En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que el Artículo 4° del Acuerdo N° 10 de 2.012, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, vigencia 2.012-2.015, Palmira avanza con su gente" se desarrolla la Agenda para la prosperidad social y la igualdad de oportunidades, cuyo objetivo es garantizar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del municipio, donde la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, y adultos mayores gocen de oportunidades para la prosperidad social y calidad de vida en los sectores de educación, salud, cultura, deporte y recreación, y grupos vulnerables – promoción social.

Que dentro del Programa Fomento al Deporte y a la Recreación, inserto en esta Agenda, establece como Estrategia la promoción y difusión de la práctica deportiva y recreativa para el desarrollo de eventos, programas y proyectos en los diferentes sectores y segmentos poblacionales.

Que durante los días 14 a 17 de Agosto se llevará a cabo la 40ª versión de la Feria Nacional de la Agricultura, con actividades de pre-feria los días 7, 8 y 9 de Agosto, entre las cuales se destaca la Cabalgata el siete (07) de Agosto, la Cuarta Media Maratón el nueve (09) de Agosto, el Desfile Palmira Avanza el quince (15) de Agosto y el Desfile de Carros Antiguos el dieciséis (16) de Agosto.

Que para el desarrollo de estos eventos es necesario adoptar medidas relacionadas con la circulación de vehículos automotores de todo tipo en el área urbana del Municipio de Palmira, durante los días señalados en el considerando anterior. Que en mérito a lo anterior;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Cabalgata: Establecer el recorrido para la cabalgata a realizarse el siete (07) de Agosto de 2.015, por las siguientes vías: Vivero Marinela (Punto de partida), Carrera 49, Calle 41, Carrera 41, Calle 31, Carrera 35, Estadio, Calle 27, Carrera 33A, Calle 23, Carrera 18, Calle 18, Carrera 24 (punto de llegada).

ARTÍCULO 2°: Cuarta Media Maratón: Establecer el recorrido para la Cuarta Media Maratón a realizarse el nueve (09) de Agosto de 2.015, por las siguientes vías: Parque Bolívar (Punto de partida), Calle 30, Carrera 29, Calle 31, Carrera 24, Calle 30, Carrera 1ª, Calle 31, Carrera 19, Calle 42, Carrera 28, retorno Calle 47, Carrera 28, Calle 32, Carrera 30, Calle 31, Carrera 35, Calle 27, Carrera 33A, Calle 30, Parque Bolívar (punto de llegada).

ARTÍCULO 3°: Desfile Palmira Avanza: Establecer el recorrido para el Desfile Palmira Avanza a realizarse el quince (15) de Agosto de 2.015, por las siguientes vías: Bosque Municipal (punto de partida), Calle 31, Carrera 19, Calle 35, Carrera 28, Calle 33, Carrera 35, Estadio (punto de llegada).



ARTÍCULO 4º: Desfile Carros Antiguos: Establecer el recorrido para el Desfile Carros Antiguos a realizarse el dieciséis (16) de Agosto de 2.015, por las siguientes vías: Ingenio Manuelita (punto de partida), Carrera 28, Calle 47, Carrera 35, Calle 41, Carrera 41, Calle 31, Carrera 35, Calle 27, Carrera 33A, Calle 23, Carrera 28, Calle 18, Carrera 26, Calle 11, Carrera 24, Calle 16, Carrera 19, Calle 33, Carrera 35, Calle 31, Centro Comercial Llano grande (punto de llegada).

ARTÍCULO 5º: Para el desarrollo de actividades previas de alistamiento de la Cabalgata y la Cuarta Media Maratón, se restringirá totalmente el tráfico vehicular en las siguientes vías y horarios, así:

Cierre total Carrera 35 entre Calles 31 y 27: jueves seis (06) de Agosto de 2.015 entre las 14:00 y las 17:00 horas.
Cierre total Calle 30 entre Carreras 29 y 30: sábado ocho (08) de Agosto de 2.015 entre las 08:00 hasta las 18:00 horas.
Cierre parcial Carrera 33A, entre Calles 27 y 28: sábado ocho (08) de Agosto de 2.015 entre las 08:00 hasta las 18:00 horas.

ARTÍCULO 6º: Se prohíbe la circulación de vehículos automotores particulares de todo tipo y de carga en las vías descritas en los Artículos 1º a 4º del presente Decreto, así: el día siete (07) de Agosto de 2.015 entre las doce (12:00) y las dieciocho (18:00) horas; el día nueve (09) de Agosto de 2.015 entre las siete (07:00) y las quince (15:00) horas; el día quince (15) de Agosto de 2.015 entre las doce (12:00) y las dieciocho (18:00) horas; el día dieciséis (16) de Agosto de 2.015 entre las doce (12:00) y las dieciocho (18:00) horas.

PARAGRAFO 1º: Se exceptúan de esta restricción los vehículos de servicio oficial, los pertenecientes a autoridades de policía, los adscritos a entidades de socorro y otros de apoyo a la competencia debidamente identificados.

PARAGRAFO 2º: Las vías señaladas en los Artículos 1º a 4º del presente Decreto, serán cerradas totalmente al tráfico vehicular debidamente acordonadas en las fechas y horarios señalados en el presente Artículo, permitiendo únicamente la circulación peatonal por los sitios que establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7º: Para el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo de todas las actividades de la 40ª Feria Nacional de la Agricultura, del trece (13) al diecisiete (17) de Agosto de 2.015, se restringirá totalmente el tráfico vehicular, en las siguientes vías:

Carrera 24 entre Calles 18 y 22; Calzada Norte Calle 18 (colindante con Coliseo de Ferias) entre Carreras 21 y 24.
PARAGRAFO: Se asigna sentido bidireccional a la Calle 21 entre Carreras 24 y 24A, del trece (13) al diecisiete (17) de Agosto de 2.015.

ARTÍCULO 8º: Las empresas que prestan el servicio público colectivo de transporte de pasajeros al interior del área urbana del Municipio de Palmira, podrán modificar libremente sus recorridos a vías las fechas y horarios señalados en el Artículo 5º del presente Decreto, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de las actividades relacionadas en los Artículos 1º a 4º del presente Decreto.

ARTÍCULO 9º: Las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros, deberán modificar sus recorridos al interior del área urbana del Municipio de Palmira, en las fechas y horarios señalados en el Artículo 5º del presente Decreto, así: **De Cali hacia Pradera:** Calle 42, Carrera 35, Calle 47, Carrera 19, Calle 42, Carrera 1ª; **De Pradera hacia Cali:** Carrera 1ª, Calle 42, Carrera 19, Calle 47, Carrera 35, Calle 42; **De Cali hacia Buga e intermedias:** Calle 42, Carrera 35, Calle 47, Carrera 28; **De Buga e intermedias hacia Cali:** Carrera 28, Calle 47, Carrera 35, Calle 42.

PARAGRAFO: En las fechas y horarios señalados en el Artículo 5º del presente Decreto, las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros entre Cali y Palmira, deberán modificar sus recorridos al interior del área urbana del Municipio de Palmira, así: Vía Cali-Palmira, Calle 42, Carrera 35, Calle 32, Carrera 34, Calle 31, Vía Palmira-Cali. El sitio para ascenso/descenso de pasajeros será la Carrera 34 (paralela occidental de la línea férrea) entre Calles 32 y 31.

ARTÍCULO 10º: Invertir el día nueve (09) de Agosto de 2.015 entre las siete (07:00) y las quince (15:00) horas, los sentidos de circulación habituales de la Calle 31 entre Carreras 29 y 24, y de la Calle 32 entre Carreras 28 y 30, así: sentido de circulación Occidente-Oriente a la Calle 32 entre Carreras 29 y 24, y sentido de circulación Oriente-Occidente a la Calle 32 entre Carreras 28 y 30.

ARTÍCULO 11º: En las fechas y horas señaladas en el Artículo 5º del presente Decreto, los conductores del servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi deberán advertir a sus pasajeros sobre las restricciones existentes, y el recorrido alterno que deberá seguir para prestar el servicio.

ARTÍCULO 12º: Los infractores de las normas establecidas en el presente Decreto serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2.002.

ARTÍCULO 13º: Los Agentes de Tránsito integrantes de la Policía Urbana de Tránsito, adscritos a la Secretaría de Movilidad, velarán por el cumplimiento de este Decreto, respetando en todo caso las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTÍCULO 14º: A partir de la fecha de expedición del presente Decreto, quedan suspendidos todos los permisos de intervención para ejecución de obras civiles en las vías públicas a que hace referencia los Artículos 1º y 4º del presente Decreto.

ARTÍCULO 15º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición hasta las dieciocho (18:00) horas del día diecisiete (17) de Agosto de 2.015.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira, a los cuatro (04) días del mes de Agosto de 2015.

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 247

Agosto 04 DE 2015

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE DE AULA EN PERIODO DE PRUEBA Y SE REINTEGRA UN DOCENTE”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

Que mediante Decreto No. 211 de Julio 08 de 2015, se nombró en periodo de prueba al docente GONZALEZ SAAVEDRA ARLEY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94324044, en el área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa José Asunción Silva hasta el término del mismo.

Que mediante escrito radicado el 28/07/2015 en la Secretaría de Educación, el (la) Señor(a) GONZALEZ SAAVEDRA ARLEY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94324044, manifiesta en forma espontánea e inequívoca su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo de Docente de aula en periodo de prueba, Código 9001, en el área de Ciencias Sociales de la Sede José Asunción Silva, a partir del 06/08/2015.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el (la) Señor(a) GONZALEZ SAAVEDRA ARLEY, identificado(a) con C.C. No. 94324044, quien desempeña el cargo de Docente de aula en periodo de prueba, Código 9001, Docente del área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa José Asunción Silva, a partir del 06/08/2015, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reintegrar al Licenciado GONZALEZ SAAVEDRA ARLEY, identificado(a) con C.C. No. 94324044, titular del cargo de docente en propiedad en el área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa Cárdenas Centro, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira, a los cuatro (04) días del mes de Agosto de 2015.

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 248

Agosto 05 DE 2015

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR EN PERIODO DE PRUEBA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el

Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

Que mediante Decreto No. 208 de Julio 08 se nombró en periodo de prueba al Señor CUERO SANDOVAL LUIS MARIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6404829, en el Cargo de Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa De Rozo hasta el término del mismo.

Que mediante escrito radicado el 05/08/2015 en la Secretaría de Educación, el (la) Señor(a) CUERO SANDOVAL LUIS MARIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6404829, manifiesta en forma espontánea e inequívoca su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo de Directivo Docente Coordinador en periodo de prueba, Código 907, en la Institución Educativa De Rozo, a partir del 18/08/2015.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el(la) Señor(a) CUERO SANDOVAL LUIS MARIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6404829, quien desempeña el cargo de Directivo Docente Coordinador, Código 907, en la Institución Educativa De Rozo, a partir del 18/08/2015, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la vacancia definitiva del cargo de Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa De Rozo, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira a los 05 días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 250

Agosto 10 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN DOCENTE DE POBLACION MAYORITARIA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA JORNADA ÚNICA”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el día 03 de Diciembre de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Palmira como apto para administrar el servicio educativo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, por lo cual el Alcalde Municipal de esta entidad territorial adquirió la competencia para nombrar a las personas que deben llenar las plazas que se encuentran en vacancia temporal o definitiva dentro de la planta de cargos que fue adoptada mediante el Decreto Municipal No. 472 de Octubre 11 de 2004, los cuales deben ser surtidos en carácter de provisionalidad hasta tanto exista la necesidad del servicio o se efectúen los concursos que la ley ordena para la provisión en propiedad y según los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en cumplimiento de la convocatoria No. 187 de 2012, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se surtió el proceso de presentación de pruebas, valoración de antecedentes y entrevista, fijándose la lista de elegibles para las áreas educativas de Matemáticas, Idioma Extranjero Inglés, Humanidades y lengua Castellana, mediante Resoluciones No. 2217-2216-2215 del 28 de Abril de 2015 respectivamente, expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el Ministerio de Educación Nacional implementó la Jornada Única, en cumplimiento de su estrategia para el mejoramiento de la calidad Educativa, para lo cual el Municipio de Palmira focalizó 5 Instituciones Educativas en la segunda convocatoria a saber: Institución Educativa Del Valle, Institución Educativa Francisco Miranda, Institución Educativa Santa Bárbara, Institución Educativa Monseñor Jose Manuel Salcedo e Institución Educativa Cardenas Mirriño.

Que de acuerdo con el Acta de compromiso suscrita entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ente Territorial de Palmira en Junio 4 de 2015 para la implementación y puesta en marcha de la estrategia de Jornada Única, se requiere garantizar la correcta prestación del servicio educativo para los establecimientos focalizados a partir del 15 de Julio de 2015.

Que el Decreto No. 1278 de junio de 2002 señala en su Artículo 12 "Nombramiento en periodo de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de pruebas hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias, aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto".

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en PERIODO DE PRUEBA a partir de la fecha de su posesión, para Jornada Única a los siguientes Docentes que a continuación se relacionan:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS ELEGIBLE	PUESTO EN LISTA	NIVEL EDUCATIVO Y AREA DE NOMBRAMIENTO	INSTITUCION EDUCATIVA
66807986	BEATRIZ BIVIANA OSORIO CERON	20	BÁSICA PRIMARIA EN EL AREA DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	DEL VALLE
1113628704	JOCELYN CUELLAR MONTES	21	SECUNDARIA Y MEDIA - HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	MONSEÑOR JOSE MANUEL SALCEDO
1467461	JOSE FERNEY MONTES MORENO	23	BÁSICA SECUNDARIA - MATEMATICAS	FRANCISCO MIRANDA
1113625384	JULIAN ANDRES HERRERA APARICIO	24	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA - MATEMATICAS	MONSEÑOR JOSE MANUEL SALCEDO
1061687804	VIVIANA PATRICIA SOLETO RODRIGUEZ	25	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA - MATEMATICAS	MONSEÑOR JOSE MANUEL SALCEDO
66783680	SANDRA PAOLA VIDAL DE LA CRUZ	27	BÁSICA PRIMARIA - MATEMATICAS	DEL VALLE
72181795	ABSALON MARMOLEJO ESQUIVEL	28	BÁSICA PRIMARIA EN EL AREA DE MATEMATICAS	SANTA BARBARA
1061694576	IVAN JAVIER FAJARDO CALVACHE	29	SECUNDARIA Y MEDIA - MATEMATICAS	DEL VALLE
31149061	CONSUELO SANCHEZ CARVAJAL	20	BÁSICA PRIMARIA EN EL AREA DE IDIOMA EXTRANJERO INGLES	CARDENAS MIRRIÑO
14697493	JULIAN ANDRES MUÑOZ PERDOMO	21	SECUNDARIA Y MEDIA - IDIOMA EXTRANJERO INGLES	MONSEÑOR JOSE MANUEL SALCEDO

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba a que hace referencia el presente Decreto, tendrá duración hasta la terminación del Calendario Académico año 2015, siempre y cuando los docentes nombrados hayan desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro meses del presente calendario, de lo contrario se fijará un nuevo término del periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: Los referidos docentes, nombrados en el presente Decreto, deberán tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Educación Municipal, previo el lleno de los requisitos de ley.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 252

Agosto 11 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA REMUNERADA A UN DOCENTE SELECCIONADO COMO DIRECTOR TÉCNICO DE LA SELECCIONES COLOMBIA DE FÚTBOL FEMENINO”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el Municipio de Palmira, mediante el Decreto 472 de octubre 11 de 2004, adoptó la planta de cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, de los establecimientos educativos oficiales del Municipio, y efectuó la incorporación del personal que se encontraba vinculado en propiedad en carrera docente.

Que el art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

En virtud del decreto 1228 de 1995 artículos 28 y 29, reglamentario de la ley 181 de 1995 o ley del deporte, igualmente de conformidad con el decreto 1278 de 2002 artículos 56 y 60 Estatuto de Profesionalización Docente. Reglamenta el decreto 1228 de 1995 artículo 29: “Licencias Remuneradas. Los deportistas, personal técnico, auxiliar, científico, de juzgamiento y dirigente, seleccionados para representar al país en competiciones, seminarios, congresos y eventos deportivos similares internacionales, tendrán derecho a licencia remunerada para asistir cuando sean servidores públicos, trabajadores oficiales o del sector privado, previa solicitud escrita de Coldeportes y exención de tasas e impuestos de salida del país”.

Que mediante escrito radicado en la Secretaría de Educación el día 31 de Julio de 2015, el señor FABIAN FELIPE TABORDA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.94.332.053 de Palmira, solicitó prorroga de licencia remunerada por el término de Cuatro (04) meses a partir del día 14 de Agosto hasta el día 04 de Diciembre de 2015, aportando copia de oficio dirigido a la Secretaría de Educación del Municipio de Palmira por parte de la Federación Colombiana de Fútbol donde se certifica que el señor TABORDA TORRES ha sido designado por parte de la Federación Colombiana de Fútbol como Director Técnico de las Selecciones Colombia Femenino de Fútbol, para continuar contribuyendo a la preparación y optimización de los seleccionados para las concentraciones previas a las competencias Internacionales, comprendidos en los meses de Agosto de 2015 a Diciembre de 2015, de conformidad al cronograma de actividades anexo.

El Docente referido desempeña su labor en la Institución Educativa Técnica Comercial del Valle.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar Licencia remunerada al Docente FABIAN FELIPE TABORDA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.94.332.053 de Palmira, a partir del día 14 de Agosto hasta el día 04 de Diciembre de 2015, de conformidad a los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para su respectiva notificación, posesión y fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Secretaría de Educación Municipal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, Once (11) días del mes de Agosto de dos mil Quince (2015).

DECRETO No. 254

Agosto 14 DE 2015

“POR EL CUAL SE COMISIONA POR ENCARGO A UN DOCENTE EN PROPIEDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTIVO DOCENTE – COORDINADOR”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos.

Que el Municipio de Palmira, mediante el Decreto 472 de octubre 11 de 2004, adoptó la planta de cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, de los establecimientos educativos oficiales del Municipio.

La comisión por encargo es procedente para los docentes al servicio en propiedad de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1278 de 2002.

Que de acuerdo a la Resolución No. 1680 de Julio 29 de 2015 por el cual se declara una vacancia temporal al docente CHAVARRO ROJAS HUGO FERNELY identificado con la cédula de ciudadanía No. 93375465, quien se desempeña en el cargo de Directivo Docente Coordinador, en la Institución Educativa de Rozo, desde el día de su posesión en período de prueba y hasta el término del mismo.

Que se hace necesario proveer el cargo en forma provisional en la modalidad de vacancia temporal hasta que termine el período de prueba el docente CHAVARRO ROJAS HUGO FERNELY.

Que mediante escrito radicado en la Secretaría y revisado los documentos que reposan en la hoja de vida de la señora MORALES HOYOS LUZ ELENA, la Secretaría de Educación encuentra que cumple con los requisitos para desempeñar el encargo con fundamento a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional y la CNSC.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a la Licenciada MORALES HOYOS LUZ ELENA, con Cédula de Ciudadanía No. 31163807, docente en propiedad, para que ejerza las funciones de Directiva Docente Coordinadora en la Institución Educativa De Rozo, desde su posesión y hasta que termine el período de prueba del Licenciado CHAVARRO ROJAS HUGO FERNELY.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para su respectiva notificación y los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Educación Municipal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Señor Alcalde a los catorce (14) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

DECRETO No. 255

Agosto 14 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR DE POBLACIÓN MAYORITARIA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el día 03 de Diciembre de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Palmira como apto para administrar el servicio educativo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, por lo cual el Alcalde Municipal de esta entidad territorial adquirió la competencia para nombrar a las personas que deben llenar las plazas que se encuentran en vacancia temporal o definitiva dentro de la planta de cargos que fue adoptada mediante el Decreto Municipal No. 472 de Octubre 11 de 2004, los cuales deben ser surtidos en carácter de provisionalidad hasta tanto exista la necesidad del servicio o se efectúen los concursos que la ley ordena para la provisión en propiedad y según los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en cumplimiento de la convocatoria No. 187 de 2012, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se surtió el

proceso de presentación de pruebas, valoración de antecedentes y entrevista, fijándose la lista de elegibles para Directivos Docentes Coordinadores, mediante Resolución No. 2221 de Abril 28 de 2015, expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Decreto No. 248 de Agosto 05 de 2015, se aceptó la renuncia al Señor CUERO SANDOVAL LUIS MARIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6404829, en el cargo de Directivo Docente Coordinador en período de prueba, en la Institución Educativa De Rozo a partir del 18 de Agosto de 2015.

En consecuencia de lo anterior se hace necesario proveer el cargo de Directivo Docente Coordinador con el nombramiento en período de prueba del señor CHACON VILLANUEVA JOSE JOAQUÍN identificado con cedula de ciudadanía No. 16759835, quien ocupó el puesto No. 16 y es el siguiente en la lista de elegibles según Resolución No. 2221 de Abril 28 de 2015.

Que el Decreto No. 1278 de junio de 2002 señala en su Artículo 12 “Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de pruebas hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias, aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto”.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en PERÍODO DE PRUEBA al Directivo Docente Coordinador CHACON VILLANUEVA JOSE JOAQUÍN identificado con cedula de ciudadanía No. 16759835 en la Institución Educativa de Rozo, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El período de prueba a que hace referencia el presente Decreto, tendrá duración hasta la terminación del Calendario Académico año 2015, siempre y cuando el Directivo Docente Coordinador haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, de no ser así se fijará un nuevo término del período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: El Directivo Docente Coordinador nombrado en el presente Decreto, deberá tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Educación Municipal, previo el lleno de los requisitos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Señor Alcalde a los catorce (14) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

DECRETO No. 259

Agosto 19 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LA COMISIÓN ENCARGADA DE COORDINAR, COMPILAR Y REALIZAR LOS INFORMES DE GESTIÓN Y DE EMPALME, LEY 951 DE 2005, EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 951 de 2005, las Resoluciones Orgánicas N° 5544 de 2003 y N° 5674 de 2005 emanadas de la Contraloría General de la República (CGR) y la Circular N° 035 de 2011 expedida por la Procuraduría General de la Nación (PGN), y

CONSIDERANDO:

- La Ley 951 de 2.005 “POR LA CUAL SE CREA EL ACTA DE INFORME DE GESTIÓN”, fija las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establece la obligación para los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado, de presentar, al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones; norma aplicable a todas las Ramas del Poder Público, a saber: Legislativa, Ejecutiva y Judicial en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.
- Así mismo, la Resolución N° 5544 de 2003, modificada por la Resolución Orgánica N° 5674 de 2005, emanadas de la Contraloría General de la República, reglamentan la rendición de cuentas osu revisión y unifica la información que los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación presentan a ese Órgano de Control.
- Por tal razón, la presentación de los resultados de gestión a la nueva administración y a la comunidad, debe consultar los principios de eficacia y eficiencia, con apoyo en indicadores cuantitativos y cualitativos verificables que señalen el nivel de cumplimiento de lo programado en los Planes de Desarrollo, utilizando las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación —DNP— y demás autoridades del Gobierno Nacional.
- Para el efecto, el proceso de empalme, definido como el proceso formal en el cual las partes deberán dejar constancia escrita de cada unade sus etapas, de las metodologías adoptadas, los cronogramas aplicados y demás aspectos que permitan garantizar la transparencia y publicidad del proceso, será responsabilidad de los respectivos mandatarios saliente y entrante, por tal razón, la Procuraduría General de la Nación insta para que el proceso se inicie de forma inmediata después de las elecciones. En consecuencia, los mandatarios definirán los responsables mediatos y equipos de trabajo, así como el cronograma a desarrollar.
- En aplicación del principio de planeación y con el fin de garantizar la buena gestión del recurso público, el mandatario saliente deberá realizar actividades previas de organización de la información y preparación del empalme.
- En cumplimiento, igualmente, del principio de planeación se hace necesario nombrar una comisión que se encargue de articular al interior del Municipio de Palmira, toda la información requerida para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 951 de 2005 y demás actos administrativos proferidos por los Entes de Control dentro de su competencia.

En virtud de lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Comisión Preparatoria del Informe de Empalme y el Informe de Gestión del Municipio de Palmira en cumplimiento de la Ley 951 de 2.005.

ARTÍCULO 2°.- Nómbrase como miembros de la Comisión Preparatoria del Informe de Empalme y el Informe de Gestión del Municipio de Palmira a la Secretaría General, a la Secretaría de Planeación, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 3°.- Coordinación General del Informe de Empalme y del Informe de Gestión. Se nombra como Coordinador General de la elaboración del informe de Empalme y el Informe de Gestión al Secretario General del Municipio de Palmira, quien tendrá la discrecionalidad de conformar, programar, reorganizar y/o suprimir grupos de trabajo.

ARTÍCULO 4°.- Naturaleza. La Comisión Preparatoria del Informe de Empalme y el Informe de Gestión tiene el carácter de temporal y solo tiene competencia para actuar como instancia coordinadora, compiladora y responsable del resultado final – Informe de Empalme y de Gestión 2012-2015.

ARTÍCULO 5°.- Funciones. Son funciones del Comisión Preparatoria del Informe de Empalme y del Informe de Gestión:

- Coordinar al Interior del Municipio de Palmira la obtención de la Información necesaria para el informe y las fuentes de las mismas;
- Aplicar las metodologías definidas legalmente para la elaboración del Informe de Empalme y el Acta de Informe de Gestión.
- Consolidar en los términos de la Ley 951 de 2.005 y demás normas reglamentarias los informes de gestión, los cuales de acuerdo con la Circular N° 035 de la Procuraduría General de La Nación deberán contener como mínimo lo que ella establece.

ARTÍCULO 6°.- Contenido Mínimo del Informe de Empalme y el Informe de Gestión. De acuerdo con la Circular N° 035 de la Procuraduría General de La Nación, el Informe de Empalme y el Informe de Gestión debe contener como mínimo lo siguiente:

- Estructura Orgánica de la entidad territorial, planta de personal, plan de cargos, clasificación de los empleos y tipos de vinculación, así como el informe de las situaciones administrativas de los servidores públicos vinculados a la fecha de entrega. (Copia de los actos administrativos que la establecen, reformas o complementan).
- Informe por cada una de las vigencias fiscales, período 2012-2015, de la situación contable y de recursos y del inventario de los bienes muebles e inmuebles recibidos y entregados, debidamente actualizados.
- Informe de los presupuestos aprobados, adicionales y ejecutados por cada vigencia de los años 2012 a 2015.
- Informe integral de avance y copia de los programas, estudios, proyectos, contratos y convenios en estudio, ejecución, interventoría y supervisión.
- Informe sobre el Banco de Proyectos, que deberá estar debidamente organizado e inventariado.
- Entregarán copia de los reglamentos y manuales internos.



7. Inventario de archivos, consecutivo de actos administrativos, contratos, oficios y correspondencia recibida y enviada de la respectiva entidad.
8. Informe sobre el déficit o superávit de cada uno de los sectores de inversión o de los gastos de funcionamiento, con indicación de sus causas y posibles soluciones.
9. Informe sobre la garantía y protección de los derechos fundamentales de los niños, las niñas y adolescentes en cumplimiento a la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y de los jóvenes según la Ley 372 de 1997 (derogada por la Ley Estatutaria 1622 de 2013), buscando así el cumplimiento de los objetivos del milenio.
10. Informe de los programas sociales, relacionados con la población en condición de vulnerabilidad, discapacidad, ancianos y mujeres cabeza de hogar.
11. Informe del estado y contenido de los Sistemas de Identificación de Beneficiarios - SISBEN - y de cada uno de los programas que usan el sistema de identificación, (Régimen Subsidiado en Salud, Red Hospitalaria, Familias en Acción, Desayunos Infantiles, Comedores Comunitarios o Complementación Alimentaria al Adulto Mayor, Protección Social al Adulto Mayor, Subsidiados en Vivienda, Programas Educativos, etc.)
12. Plan local de salud pública y/o programas, proyectos y documento referido a la organización de Red de Prestación de Servicios de Salud, al cual se encuentre vinculado.
13. Informes del estado financiero y de organización de los prestadores de servicios de salud a su cargo.
14. Informe del estado financiero y de organización de los establecimientos públicos descentralizados de la entidad territorial. (Empresas de Servicios Públicos, Sociedades Públicas y de Economía Mixta, Institutos, Fondos Autónomos y otros).
15. Planes y gestión territorial dirigida a la Protección de los Derechos Humanos y la prevención del desplazamiento forzado, la desaparición y mecanismos de búsqueda urgente.
16. Planes locales de protección del medio ambiente con énfasis en las zonas de especial protección ambiental, de recarga y recurso hídrico.
17. Planes de seguridad ciudadana y de los programas orientados a la prevención del delito.
18. Aspectos generales relacionados con el desarrollo administrativo y social de la entidad territorial y sus comunidades, con presentación de la documentación o situación que soporta su análisis.
19. Estado actual y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial y de los Planes de Manejo de las Cuencas Hidrográficas que le correspondan.
20. Plan Territorial de Atención y Prevención de Emergencias y Desastres y documentos de evaluación del riesgo en su jurisdicción. (hoy Plan Municipal de Gestión del Riesgo y Estrategia Municipal de Respuesta a las Emergencias EMRE)
21. Planes locales tendientes a la legalización y control de la minería informal y a su disminución, así como aquellos tendientes a la vigilancia de la minería formal, enunciando las zonas excluidas de esa actividad.
22. Capítulo especial sobre el tema de desplazamiento (Auto 383 de 2010 Corte Constitucional) que contenga censo, diagnóstico, acciones adelantadas, prevención, protección, balance y logros en la implementación del Programa Integral Único, empleado excepcionalmente por las entidades territoriales para coordinar esfuerzos en la población desplazada. (hoy Plana de Acción Territorial PAT)
23. Informe de estado actual y avances de las obras del Plan Departamental de Aguas, así como, de las estrategias y esquemas diseñados dentro de la política para la prestación sostenible y eficiente del servicio público de agua potable y saneamiento básico en el ente territorial.
24. Relato de los planes de vivienda en ejecución o en trámite, su estado actual y los compromisos de la entidad territorial en la materia.
25. Análisis y reporte actualizado de la situación en el sector educativo, con referencia al número de matrículas y recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, mediante documento Conpes, e informe de las inversiones y gastos en Calidad, Gratuidad y Alimentación escolar durante el periodo constitucional.
26. Informe sobre la situación actual e implementación del Modelo Estándar de Control Interno – MECI
27. Situación del Despacho y de cada una de las dependencias, secciones, coordinaciones y áreas, estableciendo inventarios de temas, trámites en proceso, correspondencia atendida y pendiente y demás diligencias pendientes.

ARTÍCULO 7°.- Fuentes de Información y Responsables. Las fuentes de información que deberán proveer los insumos para la elaboración del informe de Empalme y de Gestión, serán responsabilidad de cada uno de los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficinas, quienes tendrán el deber de cumplir con su entrega en los términos que le establezca la Coordinación. El incumplimiento de la presente obligación dará inicio a procesos administrativos y/o disciplinarios.

ARTÍCULO 8°.- Sitio de Reunión. Las reuniones de la Comisión preparatoria del Informe de Gestión y el Informe de Empalme se realizarán en el despacho de la Secretaría General o en el sitio que el Coordinador determine.

ARTÍCULO 9°.- Vigencia. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Municipio de Palmira, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto de dos mil quince (2.015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 260
Agosto 19 DE 2015

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN PERIODO DE PRUEBA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

Que mediante Decreto No. 215 de Julio 08 se nombró en periodo de prueba a la Señora MOSQUERA MURILLO CARMEN SILVIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66660217, en el Cargo de Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa La Milagrosa hasta el término del mismo.

Que mediante escrito radicado el 14/08/2015 en la Secretaría de Educación, el(la) Señor(a) MOSQUERA MURILLO CARMEN SILVIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66660217, manifiesta en forma espontánea e inequívoca su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo de Docente de aula en periodo de prueba, Código 9001, en el Nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa La Milagrosa, a partir del 24/08/2015.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el(la) Señor(a) MOSQUERA MURILLO CARMEN SILVIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66660217, quien desempeña el cargo de Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, Código 9001, en la Institución Educativa La Milagrosa, a partir del 24/08/2015, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la vacancia definitiva del cargo de Docente en la Institución Educativa La Milagrosa, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 261
Agosto 19 DE 2015

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA PLAZA ESCOGIDA EN AUDIENCIA PÚBLICA"

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

Que mediante Decreto No. 216 de Julio 08 de 2015, se nombró en periodo de prueba al docente ADOLFO JAVIER BARAHONA CUARTAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6300773, en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Francisco Miranda hasta el término del mismo. Que mediante escrito radicado el 13/08/2015 en la Secretaría de Educación, el(la) Señor(a) ADOLFO JAVIER BARAHONA CUARTAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6300773, manifiesta en forma espontánea e inequívoca su decisión de renunciar voluntariamente a la plaza escogida en Audiencia Pública el día 26 de Junio de 2015, en el cargo de Docente de aula en periodo de prueba, Código 9001, en el área de Tecnología e Informática de la Sede Francisco Miranda. En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el(la) Señor(a) ADOLFO JAVIER BARAHONA CUARTAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6300773, a la plaza escogida en Audiencia Pública el día 26 de Junio de 2015, en el cargo de Docente de aula en periodo de prueba, Código 9001, en el área de Tecnología e Informática de la Sede Francisco Miranda, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Secretaría de Educación de Palmira a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 262
Agosto 20 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN DOCENTE DE POBLACIÓN MAYORITARIA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el día 03 de Diciembre de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Palmira como apto para administrar el servicio educativo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, por lo cual el Alcalde Municipal de esta entidad territorial adquirió la competencia para nombrar a las personas que deben llenar las plazas que se encuentran en vacancia temporal o definitiva dentro de la planta de cargos que fue adoptada mediante el Decreto Municipal No. 472 de Octubre 11 de 2004, los cuales deben ser surtidos en carácter de provisionalidad hasta tanto exista la necesidad del servicio o se efectúen los concursos que la ley ordena para la provisión en propiedad y según los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en cumplimiento de la convocatoria No. 187 de 2012, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se surtió el proceso de presentación de pruebas, valoración de antecedentes y entrevista, fijándose la lista de elegibles para Docentes, mediante Resolución No. 2212 de Abril 28 de 2015, expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Decreto No. 247 de Agosto 04 de 2015, se aceptó la renuncia al Señor GONZALEZ SAAVEDRA ARLEY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94324044, en el área de Ciencias Sociales en periodo de prueba en la Institución Educativa José Asunción Silva partir del 06 de Agosto de 2015

En consecuencia de lo anterior se hace necesario proveer el cargo de Directivo Docente Coordinador con el nombramiento en periodo de prueba del señor CARLOS DAVID RODRIGUEZ FLÓREZ, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 4611722, quien ocupó el puesto No. 11 y es el siguiente en la lista de elegibles según Resolución No. 2212 de Abril 28 de 2015. Que el Decreto No. 1278 de junio de 2002 señala en su Artículo 12 "Nombramiento en periodo de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de pruebas hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias, aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto".

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase en PERIODO DE PRUEBA al Docente CARLOS DAVID RODRIGUEZ FLÓREZ, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 4611722 en la Institución Educativa José Asunción Silva, por los considerandos anotados.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba a que hace referencia el presente Decreto, tendrá duración hasta la terminación del Calendario Académico año 2015, siempre y cuando el Directivo Docente Coordinador haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, de no ser así se fijará un nuevo término del periodo de prueba.

ARTICULO TERCERO: El Directivo Docente Coordinador nombrado en el presente Decreto, deberá tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Educación Municipal, previo el llenado de los requisitos de ley.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Secretaría de Educación de Palmira a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 263
25 de Agosto de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA."

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 23 y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las atribuciones otorgadas en el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 y el numeral 4 del literal A) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los Alcaldes pueden convocar a sesiones extraordinarias a los Concejos Municipales con la finalidad de que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración, lo cual en esta oportunidad se hace necesario para que la Honorable Corporación surta el trámite constitucional y legal a los siguientes Proyectos de Acuerdo:

- "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"
- "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA."

- "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE, COMO SUBSIDIO EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES – VIPA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO NACIONAL"
- "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA PARA ASUMIR OBLIGACIONES QUE AFECTEN APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016 Y 2017"

Que debido a la importancia y al interés general que tienen los proyectos de Acuerdo para la ciudad y por los trámites que se surten para su aprobación, el Honorable Concejo requiere convocar a Sesiones Extraordinarias desde el día jueves veintisiete (27) del mes de agosto hasta el día lunes treinta y uno (31) del mismo mes del año dos mil quince (2015).

En razón a lo cual, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convócase al Honorable Concejo Municipal de Palmira a Sesiones Extraordinarias desde el día jueves veintisiete (27) del mes de agosto hasta el día lunes treinta y uno (31) del mismo mes del año dos mil quince (2015)

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el período de sesiones extraordinarias el Honorable Concejo Municipal de Palmira dará el trámite correspondiente a los siguientes Proyectos de Acuerdo:

- "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"
- "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA."
- "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE, COMO SUBSIDIO EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES – VIPA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO NACIONAL"
- "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA PARA ASUMIR OBLIGACIONES QUE AFECTEN APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016 Y 2017"

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (E)

DECRETO No. 264
25 de Agosto de 2015**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA COMISIÓN POR ENCARGO DE DIRECTIVO DOCENTE – COORDINADOR"**

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

Que mediante Decreto No. 1185 del 20 de Agosto de 2015 emanado de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, fue nombrada en Período de Prueba como Directiva Docente – Rectora a la licenciada PAREDES GALLEGU MARIBELL, identificada con Cédula de ciudadanía No. 31171335, en la Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria en el Municipio de Candelaria - Valle a partir del día 25 de Agosto de 2015.

Se hace menester terminar la comisión por Encargo de Directiva Docente – Coordinadora a la licenciada PAREDES GALLEGU MARIBELL, a partir del día 25 de Agosto de 2015.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar la comisión por Encargo a la Licenciada PAREDES GALLEGU MARIBELL, identificada con Cédula de ciudadanía No. 31171335, en el cargo de Directiva Docente – Coordinadora, de la Institución Educativa Domingo Iruirita, a partir del día 25 de Agosto de 2015, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reintegrar a la Licenciada PAREDES GALLEGU MARIBELL, identificada con Cédula de ciudadanía No. 31171335, titular del cargo de docente en propiedad en el Nivel de Básica Primaria de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (E)

DECRETO No. 265
25 de Agosto de 2015**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 260 DE AGOSTO 19 DE 2015, EN LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN PERIODO DE PRUEBA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"**

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

Que mediante Decreto No. 260 del 19 de Agosto de 2015, se aceptó la renuncia a la docente MOSQUERA MURILLO CARMEN SILVIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66660217, quien se desempeñaba en período de prueba en el nivel de Básica Primaria, de la Institución Educativa La Milagrosa a partir del día 24 de Agosto de 2015.

Que mediante Certificación emitida por el Rector JOSÉ JAIRO MORENO ROJAS radicado en la que manifiesta que la docente MOSQUERA MURILLO CARMEN SILVIA laboró hasta el día 24 de Agosto de 2015 en la Institución Educativa La Milagrosa.

Se hace menester modificar el Decreto No. 260 del 19 de Agosto de 2015, en el sentido de que se aceptó la renuncia de la licenciada MOSQUERA MURILLO CARMEN SILVIA, a partir del día 24 de Agosto de 2015 debiendo ser a partir del día 25 de Agosto de 2015.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto No. 260 del 19 de Agosto de 2015, aceptando la renuncia a la señora MOSQUERA MURILLO CARMEN SILVIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66660217, quien desempeña el cargo de Docente de Aula en período de prueba en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa La Milagrosa, a partir del 25 de Agosto de 2015, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la vacancia definitiva del cargo de Docente en la Institución Educativa La Milagrosa, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira a los 25 días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015).

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (E)

DECRETO No. 268
31 de Agosto de 2015**"POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA PLAZA ESCOGIDA EN AUDIENCIA PÚBLICA"**

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

Que mediante Decreto No. 216 de Julio 08 de 2015, se nombró en período de prueba al docente ADOLFO JAVIER BARAHONA CUARTAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6300773, en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Francisco Miranda hasta el término del mismo. Que mediante escrito radicado el 13/08/2015 en la Secretaría de Educación, el (la) Señor(a) ADOLFO JAVIER BARAHONA CUARTAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6300773, manifiesta en forma espontánea e inequívoca su decisión de renunciar voluntariamente a la plaza escogida en Audiencia Pública el día 26 de Junio de 2015, en el cargo de Docente de aula en período de prueba, Código 9001, en el área de Tecnología e Informática de la Sede Francisco Miranda. En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el (la) Señor(a) ADOLFO JAVIER BARAHONA CUARTAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6300773, a la plaza escogida en Audiencia Pública el día 26 de Junio de 2015, en el cargo de Docente de aula en período de prueba, Código 9001, en el área de Tecnología e Informática de la Sede Francisco Miranda, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía de Palmira a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 269
31 de Agosto de 2015**"POR EL CUAL SE COMISIONA POR ENCARGO A UN DOCENTE EN PROPIEDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTIVO DOCENTE – COORDINADOR"**

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos.

Que el Municipio de Palmira, mediante el Decreto 472 de octubre 11 de 2004, adoptó la planta de cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, de los establecimientos educativos oficiales del Municipio.

La comisión por encargo es procedente para los docentes al servicio en propiedad de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1278 de 2002.

Que de acuerdo a la Resolución No. 1906 de Agosto 24 de 2015 por el cual se declara una vacancia temporal al docente LONDOÑO BETANCOURT CARLOS JULIO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 94528999, quien se desempeña en el cargo de Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, desde el día de su posesión en período de prueba y hasta el término del mismo.

Que se hace necesario proveer el cargo en forma provisional en la modalidad de vacancia temporal hasta que termine el período de prueba el Señor LONDOÑO BETANCOURT CARLOS JULIO.

Que mediante escrito radicado en la Secretaría y revisado los documentos que reposan en la hoja de vida del señor QUINTERO BASTO GUSTAVO, la Secretaría de Educación encuentra que cumple con los requisitos para desempeñar el encargo con fundamento a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional y la CNSC.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar al Licenciado QUINTERO BASTO GUSTAVO, con Cédula de Ciudadanía No. 2570968, docente en propiedad, para que ejerza las funciones de Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, desde su posesión y hasta que termine el período de prueba del Licenciado LONDOÑO BETANCOURT CARLOS JULIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para su respectiva notificación y los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Educación Municipal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Señor Alcalde a los Treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 270
31 de Agosto de 2015**"POR EL CUAL SE COMISIONA POR ENCARGO A UN DOCENTE EN PROPIEDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTIVO DOCENTE – COORDINADOR"**

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre



otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos. Que el Municipio de Palmira, mediante el Decreto 472 de octubre 11 de 2004, adoptó la planta de cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, de los establecimientos educativos oficiales del Municipio. La comisión por encargo es procedente para los docentes al servicio en propiedad de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1278 de 2002.

Que de acuerdo a la Resolución No. 1938 de Agosto 27 de 2015 por el cual se declara una vacancia temporal al docente **HOYOS VIVAS JUAN CARLOS**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 16265252, quien se desempeña en el cargo de Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Monseñor José Manuel Salcedo, desde el día de su posesión en periodo de prueba y hasta el término del mismo. Que se hace necesario proveer el cargo en forma provisional en la modalidad de vacancia temporal hasta que termine el periodo de prueba el Señor **HOYOS VIVAS JUAN CARLOS**. Que mediante escrito radicado en la Secretaría y revisado los documentos que reposan en la hoja de vida de la señora **MUÑOZ BURITICA ARACELLY**, la Secretaría de Educación encuentra que cumple con los requisitos para desempeñar el encargo con fundamento a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional y la CNSC. En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a la Licenciada **MUÑOZ BURITICA ARACELLY**, con Cédula de Ciudadanía No. 2570968, docente en propiedad, para que ejerza las funciones de Directiva Docente Coordinadora en la Institución Educativa Monseñor José Manuel Salcedo, desde su posesión y hasta que termine el periodo de prueba del Licenciado **HOYOS VIVAS JUAN CARLOS**.
ARTÍCULO SEGUNDO: Para su respectiva notificación y los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Educación Municipal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Señor Alcalde a los Treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETOS SEPTIEMBRE

DECRETO No. 271 01 de Septiembre de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA A UN DOCENTE DE AULA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA "

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 del Decreto 1950 de 1973, en cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario o provisional, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el gobierno de nombrar y remover libremente sus empleados.

Que en cumplimiento de la convocatoria No. 187 de 2012, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se surtió el proceso de presentación de pruebas, valoración de antecedentes y entrevista, fijándose la lista de elegibles para el área educativa de Tecnología e Informática, mediante Resolución No. 2220 de Abril 28 de 2015, expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el día 26 de Junio de 2015 se celebró la audiencia pública para escogencia de plazas en el Área de Tecnología e Informática de acuerdo con el cronograma aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y publicado a través de los medios y páginas Web de la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Educación.

Que el Sr. HAMILTON RIVERA FLOR identificado con cédula de ciudadanía No. 94.040.452 elegible en el puesto No. 02 de la lista, no se presentó a la audiencia pública ni delegó poder de representación, por lo cual en el desarrollo de la misma audiencia pública y en estricto orden de la lista, se le asignó plaza en la Institución Educativa De Rozo, en cumplimiento al artículo 18 Numeral F) de la Resolución 0207 de Febrero 23 de 2010 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de la cual se reglamentan las audiencias Públicas.

Que mediante oficio 1151.6.1.393 de Junio 26 de 2015 y a través de correo electrónico hamriver@gmail.com registrado en su hoja de vida, se notificó al Sr. HAMILTON RIVERA FLOR de la asignación de la plaza en la Institución Educativa de Rozo. Que mediante Decreto No. 216 de Julio 08 de 2015, se nombró en periodo de prueba al docente, en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa De Rozo hasta el término del mismo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 2.4.1.17 del Decreto 1075 de 2015, una vez se comunique el nombramiento en Periodo de Prueba se dispondrá de un término improrrogable de 5 días hábiles para comunicar al Ente Territorial su aceptación al cargo.

Que se fijó en esta Secretaría Notificación por aviso desde el día 29 de Julio de 2015 hasta el 20 de Agosto de 2015 la notificación del contenido del Decreto No. 216 de Julio 8 de 2015 e igualmente se envió esta notificación a través de correo certificado a su dirección residencial registrada en su hoja de vida.

Que el Sr. HAMILTON RIVERA FLOR no se presentó a tomar posesión de su nombramiento en Periodo de prueba, en cumplimiento del artículo 17 del Decreto 3982 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, " Mediante el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 1278 y se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera Docente..."

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EN TODAS SUS PARTES el Decreto No. 216 de Julio 8 de 2015, por los considerandos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía de Palmira Valle el día uno (01) del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 272 SEPTIEMBRE 01 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN DOCENTE DE POBLACION MAYORITARIA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA "

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el día 03 de Diciembre de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Palmira como apto para administrar el servicio educativo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, por lo cual el Alcalde Municipal de esta entidad territorial adquirió la competencia para nombrar a las personas que deben llenar las plazas que se encuentran en vacancia temporal o definitiva dentro de la planta de cargos que fue adoptada mediante el Decreto Municipal No. 472 de Octubre 11 de 2004, los cuales deben ser surtidos en carácter de provisionalidad hasta tanto exista la necesidad del servicio o se efectúen los concursos que la ley ordena para la provisión en propiedad y según los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en cumplimiento de la convocatoria No. 187 de 2012, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se surtió el proceso de presentación de pruebas, valoración de antecedentes y entrevista, fijándose la lista de elegibles para Docentes, mediante Resolución No. 2218 de Abril 28 de 2015, expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Decreto No. 271 de Septiembre 01 de 2015, se revoca un acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del Señor HAMILTON RIVERA FLOR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94040452, en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa de Rozo.

En consecuencia de lo anterior se hace necesario proveer el cargo de Docente con el nombramiento en periodo de prueba del señor CARLOS ARTURO ARCINIEGAS CHAMORRO, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 98390840, quien ocupó el puesto No. 17 y es el siguiente en la lista de elegibles según Resolución No. 2220 de Abril 28 de 2015.

Que el Decreto No. 1278 de junio de 2002 señala en su Artículo 12 "Nombramiento en periodo de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de pruebas hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado (a), siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias, aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto".

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en **PERIODO DE PRUEBA** al Docente CARLOS ARTURO ARCINIEGAS CHAMORRO, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 98390840 en la Institución Educativa De Rozo en el área de Tecnología e Informática, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de prueba a que hace referencia el presente Decreto, tendrá duración hasta la terminación del Calendario Académico año 2015, siempre y cuando el Docente haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, de no ser así se fijará un nuevo término del periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: El Docente nombrado en el presente Decreto, deberá tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Educación Municipal, previo el lleno de los requisitos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira Valle el día uno (01) del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 273 Septiembre 01 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN DOCENTE DE POBLACION MAYORITARIA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA "

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el día 03 de Diciembre de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Palmira como apto para administrar el servicio educativo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, por lo cual el Alcalde Municipal de esta entidad territorial adquirió la competencia para nombrar a las personas que deben llenar las plazas que se encuentran en vacancia temporal o definitiva dentro de la planta de cargos que fue adoptada mediante el Decreto Municipal No. 472 de Octubre 11 de 2004, los cuales deben ser surtidos en carácter de provisionalidad hasta tanto exista la necesidad del servicio o se efectúen los concursos que la ley ordena para la provisión en propiedad y según los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en cumplimiento de la convocatoria No. 187 de 2012, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se surtió el proceso de presentación de pruebas, valoración de antecedentes y entrevista, fijándose la lista de elegibles para Docentes, mediante Resolución No. 2218 de Abril 28 de 2015, expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Decreto No. 261 de Agosto 19 de 2015, se aceptó la renuncia a la plaza del Señor ADOLFO JAVIER BARAHONA CUARTAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6300773, en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Francisco Miranda.

En consecuencia de lo anterior se hace necesario proveer el cargo de Docente con el nombramiento en periodo de prueba de la señora CARRILLO CABANZO CARMEN LUZ, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 52072947, quien ocupó el puesto No. 15 y es la siguiente en la lista de elegibles según Resolución No. 2220 de Abril 28 de 2015.

Que el Decreto No. 1278 de junio de 2002 señala en su Artículo 12 "Nombramiento en periodo de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de pruebas hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado (a), siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias, aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto".

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en **PERIODO DE PRUEBA** a la Docente CARRILLO CABANZO CARMEN LUZ, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 52072947 en la Institución Educativa Francisco Miranda en el área de Tecnología e Informática, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de prueba a que hace referencia el presente Decreto, tendrá duración hasta la terminación del Calendario Académico año 2015, siempre y cuando el Docente haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, de no ser así se fijará un nuevo término del periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: El Docente nombrado en el presente Decreto, deberá tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Educación Municipal, previo el lleno de los requisitos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira Valle el día uno (01) del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 274 01 de Septiembre de 2015

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA COMISIÓN DE SERVICIOS COMO DOCENTE TUTOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA "

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

Que mediante Resolución No. 835 del 05 de Diciembre de 2013, se le concedió Comisión de Servicios a la Licenciada **ZUÑIGA TORRES VICTORIA EUGENIA** identificada con cédula de ciudadanía número 31170200, para desempeñarse como Docente Tutora en la Institución Educativa Sebastián de Belalcázar.

Que mediante decreto No. 1195 de Agosto 20 de 2015 emanado de la Secretaría Departamental del Valle del Cauca, fue nombrada en periodo de prueba como Directiva Docente Coordinadora a la señora **ZUÑIGA TORRES VICTORIA EUGENIA** identificada con cédula de ciudadanía número 31170200.

Se hace menester terminar la Comisión de Servicios a la Docente **ZUÑIGA TORRES VICTORIA EUGENIA** a partir del día 01 de Septiembre de 2015.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por Terminado la Comisión de Servicios a la Licenciada **ZUÑIGA TORRES VICTORIA EUGENIA** identificada con cédula de ciudadanía número 31170200, de la Institución Educativa Sebastián de Belalcázar a partir del día 01 de Septiembre de 2015, por los considerandos anotados.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía de Palmira a los primeros (01) días del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015).

DECRETO No 284
SEPTIEMBRE 07 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN DOCENTE DE POBLACION MAYORITARIA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el día 03 de Diciembre de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Palmira como apto para administrar el servicio educativo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, por lo cual el Alcalde Municipal de esta entidad territorial adquirió la competencia para nombrar a las personas que deben llenar las plazas que se encuentran en vacancia temporal o definitiva dentro de la planta de cargos que fue adoptada mediante el Decreto Municipal No. 472 de Octubre 11 de 2004, los cuales deben ser surtidos en carácter de provisionalidad hasta tanto exista la necesidad del servicio o se efectúen los concursos que la ley ordena para la provisión en propiedad y según los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en cumplimiento de la convocatoria No. 187 de 2012, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se surtió el proceso de presentación de pruebas, valoración de antecedentes y entrevista, fijándose la lista de elegibles para Docentes, mediante Resolución No. 2218 de Abril 28 de 2015, expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Resolución No. 1868 de Agosto 18 de 2015, se aceptó la renuncia a la Señor **DURAN GARCES AMALIA**, identificado(a) con C.C. No. 31146686, en el área de Preescolar en periodo de prueba en la Institución Educativa María Antonia partir del 04 de Septiembre de 2015

En consecuencia de lo anterior se hace necesario proveer el cargo de Directivo Docente Coordinador con el nombramiento en periodo de prueba de la señora **BLANCA ADIELA FERNANDEZ ERAZO**, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 29706634, quien ocupó el puesto No. 08 y es el siguiente en la lista de elegibles según Resolución No. 2212 de Abril 28 de 2015.

Que el Decreto No. 1278 de junio de 2002 señala en su Artículo 12 "Nombramiento en periodo de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de pruebas hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias, aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto".

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase en **PERIODO DE PRUEBA** a la Docente **BLANCA ADIELA FERNANDEZ ERAZO**, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 29706634 en la Institución Educativa María Antonia Penagos en el área de Idioma Extranjero Inglés, por los considerandos anotados.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba a que hace referencia el presente Decreto, tendrá duración hasta la terminación del Calendario Académico año 2015, siempre y cuando el Docente haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, de no ser así se fijará un nuevo término del periodo de prueba.

ARTICULO TERCERO: El Docente nombrado en el presente Decreto, deberá tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Educación Municipal, previo el lleno de los requisitos de ley.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira Valle el día siete (07) del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015).

DECRETO No 288
SEPTIEMBRE 10 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN DOCENTE DE POBLACION MAYORITARIA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el día 03 de Diciembre de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Palmira como apto para administrar el servicio educativo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, por lo cual el Alcalde Municipal de esta entidad territorial adquirió la competencia para nombrar a las personas que deben llenar las plazas que se encuentran en vacancia temporal o definitiva dentro de la planta de cargos que fue adoptada mediante el Decreto Municipal No. 472 de Octubre 11 de 2004, los cuales deben ser surtidos en carácter de provisionalidad hasta tanto exista la necesidad del servicio o se efectúen los concursos que la ley ordena para la provisión en propiedad y según los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en cumplimiento de la convocatoria No. 187 de 2012, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se surtió el proceso de presentación de pruebas, valoración de antecedentes y entrevista, fijándose la lista de elegibles para Docentes, mediante Resolución No. 2215 de Abril 28 de 2015, expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Resolución No. 2014 de Septiembre 02 de 2015, se retiró del servicio al Señor **TRUJILLO CESAR TULIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16245244, en el área de Humanidades y Lengua Castellana en periodo de prueba en la Institución Educativa Cárdenas Mirriñaño partir del 10 de Septiembre de 2015

En consecuencia de lo anterior se hace necesario proveer el cargo de Directivo Docente Coordinador con el nombramiento en periodo de prueba de la señora **MARIA FERNANDA ARIAS LOAIZA**, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 34.554.108, quien ocupó el puesto No. 22 y es el siguiente en la lista de elegibles según Resolución No. 2215 de Abril 28 de 2015.

Que el Decreto No. 1278 de junio de 2002 señala en su Artículo 12 "Nombramiento en periodo de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de pruebas hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias, aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto".

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase en **PERIODO DE PRUEBA** a la Docente **MARIA FERNANDA ARIAS LOAIZA**, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 34.554.108 en la Institución Educativa Cárdenas Mirriñaño en el área de Humanidades y Lengua Castellana, por los considerandos anotados.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba a que hace referencia el presente Decreto, tendrá duración hasta la terminación del Calendario Académico año 2015, siempre y cuando el Docente haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, de no ser así se fijará un nuevo término del periodo de prueba.

ARTICULO TERCERO: El Docente nombrado en el presente Decreto, deberá tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Educación Municipal, previo el lleno de los requisitos de ley.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía de Palmira Valle a los diez (10) días del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015).

DECRETO No 289
SEPTIEMBRE 10 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN DOCENTE DE POBLACION MAYORITARIA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el día 03 de Diciembre de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Palmira como apto para administrar el servicio educativo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, por lo cual el Alcalde Municipal de esta entidad territorial adquirió la competencia para nombrar a las personas que deben llenar las plazas que se encuentran en vacancia temporal o definitiva dentro de la planta de cargos que fue adoptada mediante el Decreto Municipal No. 472 de Octubre 11 de 2004, los cuales deben ser surtidos en carácter de provisionalidad hasta tanto exista la necesidad del servicio o se efectúen los concursos que la ley ordena para la provisión en propiedad y según los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en cumplimiento de la convocatoria No. 187 de 2012, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se surtió el proceso de presentación de pruebas, valoración de antecedentes y entrevista, fijándose la lista de elegibles para Docentes, mediante Resolución No. 2216 de Abril 28 de 2015, expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Resolución No. 1634 de Julio 23 de 2015, se retiró del servicio a la Señora **CUBILLOS ENAY**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31139323, en el área de Idioma Extranjero Inglés en periodo de prueba en la Institución Educativa Técnica Comercial del Valle partir del 04 de Septiembre de 2015.

En consecuencia de lo anterior se hace necesario proveer el cargo de Directivo Docente Coordinador con el nombramiento en periodo de prueba de la señora **GIRALDO BARCENAS FRANCIA CLARENA**, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 31177584, quien ocupó el puesto No. 19 y es el siguiente en la lista de elegibles según Resolución No. 2216 de Abril 28 de 2015.

Que el Decreto No. 1278 de junio de 2002 señala en su Artículo 12 "Nombramiento en periodo de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de pruebas hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias, aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto".

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase en **PERIODO DE PRUEBA** a la Docente **GIRALDO BARCENAS FRANCIA CLARENA**, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 31177584 en la Institución Educativa Técnica Comercial del Valle en el área de Idioma Extranjero Inglés, por los considerandos anotados.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba a que hace referencia el presente Decreto, tendrá duración hasta la terminación del Calendario Académico año 2015, siempre y cuando el Docente haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, de no ser así se fijará un nuevo término del periodo de prueba.

ARTICULO TERCERO: El Docente nombrado en el presente Decreto, deberá tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Educación Municipal, previo el lleno de los requisitos de ley.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía de Palmira Valle a los diez (10) días del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015).

DECRETO No. 299
Septiembre 25 de 2015

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN PERIODO DE PRUEBA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

Que mediante Decreto No. 212 de Julio 08 se nombró en periodo de prueba a la Señora **CELIA MUÑOZ POLISTAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 29.125.650, en el Cargo de Docente de Aula en el Área de Básica Secundaria y Media Humanidades y Lengua castellana, en la Institución Educativa Jose Asunción Silva hasta el término del mismo.

Que mediante escrito radicado el 24/09/2015 en la Secretaría de Educación, el(la) Señor(a) **CELIA MUÑOZ POLISTAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 29.125.650, manifiesta en forma espontánea e inequívoca su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo de Docente de aula en periodo de prueba, Código 9001, en el Área de Básica Secundaria y Media Humanidades y Lengua castellana en la Institución Educativa Jose Asunción Silva, a partir del 16/10/2015.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el(la) Señor(a) **CELIA MUÑOZ POLISTAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 29.125.650, quien desempeña el cargo de Docente de Aula en el Área de Básica Secundaria y Media Humanidades y Lengua castellana, Código 9001, en la Institución Educativa Jose Asunción Silva, a partir del 16/10/2015, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la vacancia definitiva del cargo de Docente en la Institución Educativa Jose Asunción Silva, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira a los 25 días del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 300

Septiembre 28 de 2015

“POR EL CUAL SE COMISIONA UN DOCENTE PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTIVO DOCENTE – COORDINADOR, MIENTRAS DURA UN ENCARGO”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, Directivos Docentes y Administrativos, de los establecimientos educativos oficiales del Municipio, y efectuó la incorporación del personal que se encontraba vinculado en propiedad en carrera docente.

Que el artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, estableció que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer *cargos de libre nombramiento y remoción*, para adelantar estudios o participar en congresos u otras actividades de carácter profesional o sindical.

Que a la Directiva Docente LUZ OMAIRA REYEZ MARTINEZ Coordinador de la Institución Educativa Domingo Irurita, mediante Decreto No.085 del 30 de Abril de 2014, se comisionó para ejercer funciones de Rector en la Institución Educativa Sagrada Familia Potrerillo, por lo cual se hace necesario suplir la vacante temporalmente mientras el encargo.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a la Licenciada COLLAZOS GALLEGO DEIFY AMPARO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 31154069, Titular del cargo de docente en propiedad en la Institución Educativa Alfonso Pumarejo, para que ejerza las funciones de Coordinador en la Institución Educativa Domingo Irurita a partir del día de su posesión hasta que se reintegre el titular del cargo o exista la necesidad del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para su respectiva notificación y los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Educación Municipal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Señor Alcalde a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 301

28 de Septiembre de 2015

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS A UNOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES PARA DESEMPEÑARSE COMO DOCENTES TUTORES, AL SERVICIO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el Programa de Transformación de la Calidad Educativa en desarrollo de las políticas educativas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad Para Todos” y el Plan Sectorial de Educación 2015 “Educación de Calidad: El Camino para la Prosperidad”:

Que los objetivos del Programa de Transformación de la Calidad Educativa se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes de Educación Básica Primaria en las áreas de Lenguaje y Matemáticas.

Que el Ministerio de Educación Nacional realizó un proceso de selección de tutores entre los docentes vinculados en propiedad que participaron en la convocatoria pública, abierta desde el mes de septiembre de 2011, así como de los educadores que obtuvieron los mejores resultados en el proceso de evaluación de competencias 2010, 2011 y 2012.

Que de acuerdo a Decreto No. 274 de Septiembre 01 de 2015, se dio por terminado una comisión de servicios como Docente Tutor de una las Instituciones Educativas del Municipio de Palmira, a la Docente ZÚNIGA TORRES VICTORIA EUGENIA identificada con cédula de ciudadanía número 31170200.

Que la docente, superó de manera satisfactoria el proceso de selección de tutores y ha manifestado su interés para desempeñarse en la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa de Transformación de la Calidad Educativa.

Que con el fin de garantizar la continuidad del Programa Todos a Aprender y para efectos de garantizar la calidad de la educación como derecho fundamental y que el educador pueda desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar comisión de servicios a partir del día 01 del mes de Octubre, hasta el día 31 de Diciembre de 2015, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico del docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir comisión de servicios a la docente GARCIA RAMIREZ MARIA ESPERANZA identificada con cedula No. 31172439 a partir del día 01 del mes de Octubre de 2015 hasta el día 31 de Diciembre de 2015, a los Docentes:

Para que desarrollen las labores de tutoría pedagógica y docente correspondientes al Programa de Transformación de la Calidad Educativa, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el término de la comisión el servidor tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO TERCERO: Si con ocasión de la presente comisión se generan viáticos, gastos de transporte o de viaje, los mismos serán cancelados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto 954 de 2011 y normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los (8) días siguientes a la terminación de la comisión, los docentes mencionados en la presente resolución, deberán presentar ante el funcionario que la ETC. ha designado como coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 81 del Decreto 1950 de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, los educadores deberán presentarse ante los rectores de los establecimientos educativos, en los cuales venían desempeñándose y asumirán las funciones que desarrollaban al momento de iniciar sus labores como docentes tutores.

PARÁGRAFO. El rector o director del establecimiento debe garantizar la asignación de funciones al educador que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía de Palmira a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIONES AGOSTO

RESOLUCIÓN No. 555

Agosto 03 de 2015

POR LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN EL PROYECTO DENOMINADO RESERVA DE ZAMORANO II

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1168 de 1.996, en su artículo 1°, establece que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.

Los subsidios en especie podrán consistir en terrenos fiscales enajenables de propiedad de las entidades públicas municipales, cuando así lo haya autorizado el respectivo Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 92, numeral 7°, del Decreto 1333 de 1986, siempre y cuando dichos terrenos hayan sido ocupados antes del 15 de enero de 1991, fecha en que entró en vigencia la Ley 3 de 1991.

Que el municipio de Palmira ha previsto dentro de sus programas de gobierno y del plan de desarrollo económico y social, la gestión y promoción de planes y programas de vivienda de interés social destinados a los hogares más desamparados y de menores recursos del municipio, que para tal efecto se firmó el Convenio Asociativo entre el municipio de Palmira y el Consorcio Moreno Tafurt S.A, que tiene por objeto la promoción, construcción y financiación para la construcción y venta de 1.114 viviendas de interés social y sus obras de urbanismo, para desarrollar el proyecto de vivienda denominado RESERVA DE ZAMORANO II.

Que una vez verificados los presupuestos legales y documentación aportada por los beneficiarios, se estableció que cumplen con el lleno de los requisitos para acceder al subsidio municipal de vivienda, razón por la cual el municipio de Palmira otorgara a los adjudicatarios del subsidio de vivienda la cuantía que se señala en la parte resolutive.

Que en merito de lo expuesto anteriormente.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar a el señor: JOSE ROGNEY CRISPINO CASTRILLON, identificado con la C.C. No. 6.393.616, expedida en Palmira (V); ANGELA MARIA ARENAS PAMPLONA, identificada con la C.C. No. 66.761.352, expedida en Palmira (V); GUSTAVO HELI GIL CANO, identificado con la C.C. No. 94.327.171, expedida en Palmira (V), CARLOS ARTURO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 6.385.995, expedida en Palmira (V); LUIS ERNESTO DIAZ FUQUENE, identificado con la C.C. No. 19.306.591, expedida en Bogotá (D.C.); MARIA MILENA MURILLO MOSQUERA, identificada con C.C. No. 29.675.503, expedida en Palmira (V); el subsidio municipal de vivienda, por haber cumplido con el lleno de los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que el valor del subsidio de vivienda municipal asignado a cada uno de los adjudicatarios enunciados anteriormente, asciende a la suma de tres millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$3.227.469), consistentes en un lote de terreno con un área de 65 M2.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el despacho de La Alcaldía De Palmira, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 579

Agosto 11 de 2.015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 515 DE JULIO 16 DE 2015”.

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, la Ley 909 de 2.004 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de julio de 2.015 se expidió la Resolución No. 515, “POR LA CUAL SE CONVOCAN A LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA COMISION DE PERSONAL Y SUS SUPLENTE”, la cual en su articulado determina: “**ARTÍCULO OCTAVO: LUGAR, DIA Y HORA EN QUE SE ABRIRÁ Y CERRARÁ LA VOTACIÓN:** Las elecciones se realizarán en las instalaciones del primer piso del Edificio CAMP, ubicado en la Calle 30 con Carrera 29 Esquina, de este Municipio, el día Trece (13) de agosto de 2015, en caso de no tener que acudir a la figura de la prórroga. En caso contrario las Elecciones se realizarán a la semana siguiente en la fecha que establezca el Director Administrativo de Talento Humano. Las votaciones se abrirán en jornada continua desde las ocho (8:00 a.m.) y se cerrarán a las cuatro (4:00 p.m.). Se votará por dos representantes y sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos por voto directo de los empleados de carrera. **ARTÍCULO NOVENO: LA LISTA DE ELECTORES:** EL director Administrativo de Talento Humano, publicará dentro de los dos (2) días anteriores a la elección, es decir, durante los días 11 y 12 de agosto de 2013 (SIC), la lista general de votantes con indicación del número de documento de identidad.”

Con posterioridad, se expidió el Decreto No. 249 de agosto 05 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”, en el cual se establece que los días jueves 13 y viernes 14 de agosto de 2.015 la jornada laboral de todas las dependencias de la Administración Central será de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

Frente a estas circunstancias, y en aras de aplicar los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y economía que rigen constitucionalmente la Función Administrativa, y con la finalidad de garantizar la participación libre y espontánea, tanto de los candidatos como de los electores, se hace necesario modificar la convocatoria descrita en el párrafo primero de la parte considerativa del presente acto administrativo, en razón a lo cual se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos OCTAVO y NOVENO de la Resolución No. 515 del 16 de Julio de 2.015, los cuales quedarán así:

“**ARTÍCULO OCTAVO: LUGAR, DIA Y HORA EN QUE SE ABRIRÁ Y CERRARÁ LA VOTACIÓN:** Las elecciones se realizarán en las instalaciones del primer piso del Edificio CAMP, ubicado en la Calle 30 con Carrera 29 Esquina de este Municipio y en la Secretaría de Educación, ubicada en la Carrera 32 No. 46-10, el día veinte (20) de agosto de 2.015, en caso de no tener que acudir a la figura de la prórroga. En caso contrario las Elecciones se realizarán a la semana siguiente en la fecha que establezca el Director Administrativo de Talento Humano. Las votaciones se abrirán en jornada continua desde las ocho (8:00 a.m.) y se cerrarán a las cuatro (4:00 p.m.). Se votará por dos representantes de los empleados y sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos por voto directo de los empleados inscritos en carrera administrativa y los de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO NOVENO: LA LISTA DE ELECTORES: El Director Administrativo de Talento Humano, publicará dentro de los dos (2) días anteriores a la elección, es decir, durante los días 18 y 19 de agosto de 2.015, la lista general de votantes con indicación del número de documento de identidad.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones de nivel municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Alcaldía Municipal de Palmira a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2.015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 590

Agosto 13 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRAN UNOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA - Valle del Cauca en ejercicio atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 91 literal D numeral 19 de la ley 136 de 1994, y Ley 100 de 1993, Decreto 569 de 2004 y el decreto 4112 de 2006.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Palmira en cumplimiento de los artículos 257 y 258 de la Ley 100 de 1993 desarrolla el Programa Colombia Mayor con un cupo asignado de 8.074 adultos mayores residentes en esta jurisdicción, los cuales fueron seleccionados siguiendo los criterios de priorización establecido en el manual operativo expedido por el Ministerio de Protección Social

.Que el artículo 20 del Decreto 569 de 2004 y modificado por el decreto 4112 de 2006, establece entre otros que el derecho a ser beneficiario del subsidio otorgado en el Programa Colombia Mayor, el cual se pierde cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto en mención y en la Ley 100 de 1993, según lo establecido en la ley 797 de 2003 Decreto 3771 de 2007 en el documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 tales como:

- Muerte del beneficiario
- Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de
- Conservación fraudulenta del subsidio.
- Recibir una pensión u otra clase de renta o subsidio.
- Comprobación de realización de actividades ilícitas.
- Traslado a otro municipio o distrito.
- Cuando el beneficiario deje de cumplir alguno de los requisitos que le dio el
- Derecho al subsidio.
- Retiro por no cobro consecutivo de 2 giros programados

Que la Secretaria de Integración Social Municipal ha venido efectuando un seguimiento a los beneficiarios del programa con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos para permanecer en el programa, por lo que se obtuvo información de los siguientes beneficiarios del programa:

CEDULA No	P/APELLIDO	S/APELLIDO	P/NOMBRE	S/NOMBRE	CAUSAL
6194636	RAMIREZ		HERMES		Renta
29809650	MUÑOZ	AVILA	ANA	BEATRIZ	Renta
31131733	MOSQUERA	COBO	BENEDA		Renta
31142928	VALLEJO	ARROYAVE	MARIA	GALIDIA	Renta
31252928	BELALCAZAR	BELALCAZAR	PURIFICACION		Renta
16248446	SAAVEDRA		JESUS	ORLANDO	Renta
1268605	MONTEALEGRE		JOSE	JAMES	Traslado otro Mpio
1392110	CORREA	PARRA	LUIS	CARLOS	Traslado otro Mpio
1227432	PINEDA	SIERRA	GUSTAVO		Traslado otro Mpio
252763	ROJAS		MIGUEL	ANGEL	Traslado otro Mpio
2527324	SAAVEDRA		MIGUEL		Traslado otro Mpio
2597764	VIDAL	SARRIA	HERNANDO		Traslado otro Mpio
2601869	PACHECO		HERNANDO		Traslado otro Mpio
2603389	AGUDELO	MAYA	JUAN	BAUTISTA	Traslado otro Mpio
29692526	MOSQUERA	DE CAICEDO	MARIA	LUISA	Traslado otro Mpio
4442359	RAMIREZ	BOTERO	LUIS	MARIO	No cobro
30066159	CEBALLLOS	LOPEZ	MARIA	DORIS	No cobro
7502982	GONZALEZ	MUÑOZ	ALFONSO		No cobro
31152621	RODRIGUEZ	GALINDO	LUZ	MERY	No cobro
30038001	ARIAS	DE ARIAS	HERMINIA		No cobro
29642741	CADAVID	DE GIRALDO	RUBY	ELENA	No cobro
24928739	GONZALEZ		MARIA	GENY	No cobro
25273030	ORDOÑEZ		MARIA	DEL CARMEN	No cobro
16239858	VALENCIA		ARLEY		No cobro
41342420	BRÍÑEZ	DE LONDOÑO	MARIA	ALCIRA	No cobro
41682621	DOMINGUEZ	HENAO	LICENIA		No cobro
29692694	MOLINA	VERGARA	ANATILDE		No cobro
29657565	FLOREZ	DE PERDOMO	ROSALBA		No cobro
38973291	PANAMEÑO	RIASCOS	ANA	TICIA	No cobro
29684160	BOLIVAR	OSSA	FLOR	ELISA	No cobro
38952036	RODRIGUEZ	DE CORTES	MARIELA		No cobro
31169324	GARCIA	ALVAREZ	EULALIA		No cobro
31135533	RODRIGUEZ	DE COLORADO	LEOPOLDINA		No cobro
29688007	VELASCO	DE HERNANDEZ	NERY		No cobro
6043983	AVENDAÑO	MUÑOZ	CONRADO	DE JESUS	No cobro
16249629	HERRERA	RIOS	LUIS	EDUARDO	No cobro
2587211	GAVIRIA	HOLGUIN	RAMON	ELIAS	No cobro
29990508	MONTEALEGRE	DOMINGUEZ	RAQUEL		No cobro
22172948	RUEDA	DE URAN	MARIA	EMMA	No cobro
16250378	PINEDA	RODRIGUEZ	FRANCISCO	JAVIER	No cobro
19056962	RODRIGUEZ		ARNOBI		No cobro
6173853	MINA		OSCAR		No cobro
12901836	MORIANO	RODRIGUEZ	MISAEEL	MEDARDO	No cobro
5292279	IPAZ	CASTRO	JUSTO	HERALDO	R/Voluntario

La Secretaria de Integración Social obtuvo la respectiva información de la visita domiciliar realizada al beneficiario mencionados en el considerando anterior, verificando que posee al menos una de las causales de retiro del programa.

1. "En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios no están domiciliados en la localidad y los soportes del debido proceso de notificación realizado a los beneficiarios para que resolviera su situación"
2. "En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios no cumplen con alguno de los requisitos según lo establecido en la ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, en el Documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 y el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor PPSAM"
Por las anteriores consideraciones, se

RESUELVE:

Artículo Primero. RETIRAR de la base de datos del Programa Colombia Mayor del Municipio de Palmira al siguiente beneficiario de conformidad con la parte motiva de la presente resolución:

CEDULA No	P/APELLIDO	S/APELLIDO	P/NOMBRE	S/NOMBRE	CAUSAL
6194636	RAMIREZ		HERMES		Renta
29809650	MUÑOZ	AVILA	ANA	BEATRIZ	Renta
31131733	MOSQUERA	COBO	BENEDA		Renta
31142928	VALLEJO	ARROYAVE	MARIA	GALIDIA	Renta
31252928	BELALCAZAR	BELALCAZAR	PURIFICACION		Renta
16248446	SAAVEDRA		JESUS	ORLANDO	Renta
1268605	MONTEALEGRE		JOSE	JAMES	Traslado otro Mpio
1392110	CORREA	PARRA	LUIS	CARLOS	Traslado otro Mpio
1227432	PINEDA	SIERRA	GUSTAVO		Traslado otro Mpio
252763	ROJAS		MIGUEL	ANGEL	Traslado otro Mpio
2527324	SAAVEDRA		MIGUEL		Traslado otro Mpio
2597764	VIDAL	SARRIA	HERNANDO		Traslado otro Mpio
2601869	PACHECO		HERNANDO		Traslado otro Mpio
2603389	AGUDELO	MAYA	JUAN	BAUTISTA	Traslado otro Mpio

29692526	MOSQUERA	DE CAICEDO	MARIA	LUISA	Traslado otro Mpio
4442359	RAMIREZ	BOTERO	LUIS	MARIO	No cobro
30066159	CEBALLLOS	LOPEZ	MARIA	DORIS	No cobro
7502982	GONZALEZ	MUÑOZ	ALFONSO		No cobro
31152621	RODRIGUEZ	GALINDO	LUZ	MERY	No cobro
30038001	ARIAS	DE ARIAS	HERMINIA		No cobro
29642741	CADAVID	DE GIRALDO	RUBY	ELENA	No cobro
24928739	GONZALEZ		MARIA	GENY	No cobro
25273030	ORDOÑEZ		MARIA	DEL CARMEN	No cobro
16239858	VALENCIA		ARLEY		No cobro
41342420	BRÍÑEZ	DE LONDOÑO	MARIA	ALCIRA	No cobro
41682621	DOMINGUEZ	HENAO	LICENIA		No cobro
29692694	MOLINA	VERGARA	ANATILDE		No cobro
29657565	FLOREZ	DE PERDOMO	ROSALBA		No cobro
38973291	PANAMEÑO	RIASCOS	ANA	TICIA	No cobro
29684160	BOLIVAR	OSSA	FLOR	ELISA	No cobro
38952036	RODRIGUEZ	DE CORTES	MARIELA		No cobro
31169324	GARCIA	ALVAREZ	EULALIA		No cobro
31135533	RODRIGUEZ	DE COLORADO	LEOPOLDINA		No cobro
29688007	VELASCO	DE HERNANDEZ	NERY		No cobro
6043983	AVENDAÑO	MUÑOZ	CONRADO	DE JESUS	No cobro
16249629	HERRERA	RIOS	LUIS	EDUARDO	No cobro
2587211	GAVIRIA	HOLGUIN	RAMON	ELIAS	No cobro
29990508	MONTEALEGRE	DOMINGUEZ	RAQUEL		No cobro
22172948	RUEDA	DE URAN	MARIA	EMMA	No cobro
16250378	PINEDA	RODRIGUEZ	FRANCISCO	JAVIER	No cobro
19056962	RODRIGUEZ		ARNOBI		No cobro
6173853	MINA		OSCAR		No cobro
12901836	MORIANO	RODRIGUEZ	MISAEEL	MEDARDO	No cobro
5292279	IPAZ	CASTRO	JUSTO	HERALDO	R/Voluntario

Artículo Segundo. Solicitar al Ministerio de Trabajo, el retiro de la base de datos de los beneficiarios mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto. La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la Alcaldía Municipal de Palmira Valle, el día trece (13) del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015).

RESOLUCIÓN No. 611
Agosto 21 DE 2015

POR LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN EL PROYECTO DENOMINADO RESERVA DE ZAMORANO II

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1168 de 1.996, en su artículo 1º, establece que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.

Los subsidios en especie podrán consistir en terrenos fiscales enajenables de propiedad de las entidades públicas municipales, cuando así lo haya autorizado el respectivo Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 92, numeral 7º, del Decreto 1333 de 1986, siempre y cuando dichos terrenos hayan sido ocupados antes del 15 de enero de 1991, fecha en que entró en vigencia la Ley 3 de 1991.

Que el municipio de Palmira ha previsto dentro de sus programas de gobierno y del plan de desarrollo económico y social, la gestión y promoción de planes y programas de vivienda de interés social destinados a los hogares más desamparados y de menores recursos del municipio, que para tal efecto se firmo el Convenio Asociativo entre el municipio de Palmira y el Consorcio Moreno Tafurt S.A, que tiene por objeto la promoción, construcción y financiación para la construcción y venta de 1.114 viviendas de interés social y sus obras de urbanismo, para desarrollar el proyecto de vivienda denominado RESERVA DE ZAMORANO II.

Que una vez verificados los presupuestos legales y documentación aportada por los beneficiarios, se estableció que cumplen con el lleno de los requisitos para acceder al subsidio municipal de vivienda, razón por la cual el municipio de Palmira otorgara a los adjudicatarios del subsidio de vivienda la cuantía que se señala en la parte resolutoria.

Que en merito de lo expuesto anteriormente.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. Asignar a el señor: JHON MAURICIO HENAO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 6.333.760, expedida en Jamundí (V); GLORIA ALEXANDRA JURADO, identificada con C.C. No. 29.664.721, expedida en Palmira (V); OSCAR ALBERTO ALBARRACIN RIAÑO, identificado con la C.C. No. 6.501.831, expedida en Tulua (V); GERARDO JAVIER ORDOÑEZ BETANCOURT, identificado con la C.C. No. 6.382.207, expedida en Palmira (V); YOBANY ERLEY AGREDO MERA, identificado con la C.C. No. 1.113.654.228, expedida en Palmira (V); ALVARO VINASCO DAZA, identificado con C.C. No. 16.260.125, expedida en Palmira (V); LEIDY JULIANA ESCOBAR FRANCO, identificada con la C.C. No. 29.363.866, expedida en Cali (V); ALBERTA MORENO QUIÑONEZ, identificada con la C.C. No. 25.436.492, expedida en Guapi (C); LUZ MARY CARDENAS CASALLAS, identificada con C.C. No. 41.724.487, expedida en Bogotá (D.C.); FERNEY LARGACHA RENTERIA, identificado con la C.C. No. 16.894.042, expedida en Florida (V); JAIR MINA IBARRA, identificado con la C.C. No. 2.704.114, expedida en Balboa (C); GIOVANNI MADRID CAMBINDO, identificado con la C.C. No. 94.318.160, expedida en Palmira (V); el subsidio municipal de vivienda, por haber cumplido con el lleno de los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO. Que el valor del subsidio de vivienda municipal asignado a cada uno de los adjudicatarios enunciados anteriormente, asciende a la suma de tres millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$ 3.227.469), consistentes en un lote de terreno con un área de 65 M2.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira Valle Del Cauca a los veintidós (22) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

RESOLUCIONES SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN No. 633
Septiembre 02 de 2015

POR LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN EL PROYECTO DENOMINADO RESERVA DE ZAMORANO II

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1168 de 1.996, en su artículo 1º, establece que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.

Los subsidios en especie podrán consistir en terrenos fiscales enajenables de propiedad de las entidades públicas municipales, cuando así lo haya autorizado el respectivo Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 92, numeral 7º, del Decreto 1333 de 1986, siempre y cuando dichos terrenos hayan sido ocupados antes del 15 de enero de 1991, fecha en que entró en vigencia la Ley 3 de 1991.

Que el municipio de Palmira ha previsto dentro de sus programas de gobierno y del plan de desarrollo económico y social, la gestión y promoción de planes y programas de vivienda de interés social destinados a los hogares más desamparados y de menores recursos del municipio, que para tal efecto se firmó el Convenio Asociativo entre el municipio de Palmira y el Consorcio Moreno Tafurt S.A., que tiene por objeto la promoción, construcción y financiación para la construcción y venta de 1.114 viviendas de interés social y sus obras de urbanismo, para desarrollar el proyecto de vivienda denominado RESERVA DE ZAMORANO II.

Que una vez verificados los presupuestos legales y documentación aportada por los beneficiarios, se estableció que cumplen con el lleno de los requisitos para acceder al subsidio municipal de vivienda, razón por la cual el municipio de Palmira otorgará a los adjudicatarios del subsidio de vivienda la cuantía que se señala en la parte resolutoria.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. Asignar a la señora: CARMEN MIRELLA GONZALEZ CAICEDO, identificada con C.C. No. 66.779.333, expedida en Palmira (V); XIOMARA BUITRAGO HENAO, identificada con C.C. No. 1.113.664.313, expedida en Palmira (V); EDWIN BARSAY SARMIENTO CANIZALEZ, identificado con C.C. No. 91.109.835, expedida en Socorro (S); GLORIA AMPARO RODRIGUEZ PEREZ, identificada con C.C. No. 25.528.366, expedida en Miranda (V); AURA MARIA MARQUEZ VIVEROS, identificada con C.C. No. 31.937.892, expedida en Cali (V); WILLIAM ALBERTO ARENAS PAMPLONA, identificado con C.C. No. 94.313.662, expedida en Palmira (V); YURY PANTOJA YAMPUESAN, identificada con C.C. No. 1.113.621.767, expedida en Palmira (V); HERMIDES POTOSI TOBAR, identificado con C.C. No. 16.989.467, expedida en Candelaria (V); JEFFERSON ANDRES OSORIO BEDOYA, identificado con C.C. No. 1.113.648.946, expedida en Palmira (V); el subsidio municipal de vivienda, por haber cumplido con el lleno de los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO. Que el valor del subsidio de vivienda municipal asignado a cada uno de los adjudicatarios enunciados anteriormente, asciende a la suma de tres millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$ 3.227.469), consistentes en un lote de terreno con un área de 65 M2.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, el día dos (02) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015)

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 640

Septiembre 03 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

Agosto 24 de 2015 Expediente No. 053-2014

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 734 de 2002 y las señaladas en el Acuerdo 014 de 2012 del Honorable Concejo Municipal de Palmira, procede a resolver recurso de apelación interpuesto por la quejosa MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ ZULETA, en contra del auto No. 023 de 05 de junio de 2015, mediante el cual se resolvió archivar las diligencias.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante queja presentada por la señora MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ ZULETA, indica que el pasado 09 de julio mientras ingresaba al país por el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, procedente del vecino país de Ecuador, le fueron decomisados varios quesos maduros, productos elaborados por HACIENDA ZULETA que portaba y que manifestó haber comprado en el “SUPERMAXI, tienda más grande de Ecuador”, por parte de funcionarios de Sanidad Aeroportuaria sin que se señalará en su escrito la razón de su decomiso. (fl. 2)

ANTECEDENTES PROCESALES

Conocida la queja por ésta oficina, se procedió a realizar la apertura de Indagación Preliminar mediante auto No. 042 de 11 de agosto de 2014, disponiéndose escuchar a los posibles implicados (fl. 13). Se recepcionaron entre otros la declaración del señor MIGUEL ÁNGEL PAZ (fl. 16 a 20) y del señor ADRIÁN NICOLAY VICTORIA ÁLVAREZ, (fl. 26 a 28), procediéndose a dar apertura a investigación disciplinaria, en contra del señor MIGUEL ÁNGEL PAZ, mediante auto No. 002 de 14 de enero de 2015, teniéndose así identificado el presunto autor de la conducta a disciplinar (fl. 29, 30). Agotada la etapa probatoria la Oficina de Control Disciplinario Interno, profiere el auto No. 023 de junio 05 de 2015, mediante el cual se resolvió archivar las diligencias teniendo como sustento el artículo 73 de la ley 734 de 2002, pues no encontró la oficina en comento, causa atribuible a la falta diligada (fl. 74)

DEL AUTO IMPUGNADO.

Mediante auto No. 023 de junio 05 de 2015, se resolvió archivar las diligencias teniendo como sustento el artículo 73 de la ley 734 de 2002, pues no encontró la oficina en comento, causa atribuible a la falta diligada (fl. 74), el sustento fáctico para la decisión de archivo de las diligencias es que el disciplinado cumplía con las funciones para los cuales fuera vinculado en el cargo que ostentaba, teniendo que los quesos no tenían los registros sanitarios y no cumplían con la cadena de refrigeración, indispensable para su conservación, de igual manera se sometieron a estudios los quesos decomisados encontrándose que no eran aptos para el consumo humano, por lo que consideró la Oficina que era sustento suficiente para archivar las diligencias.

DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Notificado el auto No. 023 de junio 05 de 2015 mediante notificación por medios electrónicos, la quejosa presenta por el mismo medio escrito de apelación en el que manifiesta su inconformidad con la providencia anotada, la cual radica en ratificarse en los hechos ya señalados en su queja tales como el hecho de que los funcionarios la detuvieron por fuera de la aduana detrás de una columna; manifiesta igualmente que el INVIMA dejó claramente señalado que ellos no requieren de éste tipo de exámenes, para los productos que vengan como equipaje de los pasajeros.

Indica que la Aeronáutica Civil se pronunció diciendo que atajar a un pasajero en los corredores del aeropuerto en lugar de hacerlo en la aduana tampoco es un procedimiento normal, siendo desatendida dicha normatividad. Indica igualmente respecto del análisis que se le hizo a los quesos, que el mismo se llevó a cabo un mes después y en un laboratorio que nadie conoce además que nadie conoce si los quesos quedaron refrigerados y jamás se podrá establecer donde estaban.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El caso que nos ocupa tiene tres ejes centrales que deben analizarse de manera integral a fin de otorgar claridad a quien pone en conocimiento una conducta que a su parecer, infringe el régimen Disciplinario.

El primero de ellos, es la calidad de los empleados que llevaron a cabo el procedimiento en las instalaciones del aeropuerto para determinar si hubo o no un desacierto en el desempeño de sus funciones. Para ello basta con observar el manual de funciones que se encuentra incorporado en el expediente, ligado a las declaraciones traídas a estrados las cuales indican el Rol ocupacional del disciplinado.

En la declaración rendida por el señor MIGUEL ÁNGEL PAZ respecto de sus funciones manifestó: “...como técnicos en área de salud, desempeñamos funciones de inspección, vigilancia y control todo lo que es factores de riesgos del consumo, lo que hacemos es visitar a los establecimientos de comercio especial los que manejan alimentos, bebidas alcohólicas, productor naturales y emitimos un concepto sanitario, igualmente otras como vacunación felina, sanidad portuaria que es lo que hacemos en el aeropuerto...” y más adelante indica “...básicamente las funciones que desempeñamos son igual inspección, vigilancia y control de los establecimientos de comercio ubicados dentro del aeropuerto y sus alrededores, hacemos inspección a los vuelos procedentes de destinos internacionales, tenemos que ingresar a la aeronave y hacer una inspección sanitaria y visual a los pasajeros porque pueden presentar algún síntoma de enfermedad contagiosa y en el muelle internacional se hace una inspección visual de equipaje observando si algún pasajero trae productos o alimentos de alto riesgo para salud pública. Hacemos vigilancia y control del agua para consumo humano, control de vendedores ambulantes igualmente en las 2 zonas francas aledañas al aeropuerto se hacen estas mismas funciones y se da el certificado de fiebre amarilla a los pasajeros que lo requieren...” (fl. 16).

Concatenado con la declaración citada, se tiene la del señor ADRIÁN NICOLAY VICTORIA ÁLVAREZ, quien es concordante al hablar de las funciones cuando indica: “...apoyo al proceso de sanidad portuaria en inspección y vigilancia, todo lo que tiene que ver con alimentos, agua potable, aguas residuales, desechos sólidos, inspecciones a aeronaves, apoyo en el muelle internacional, las zonas francas y áreas perimetrales del aeropuerto...” (fl. 26). Teniendo en cuenta lo relacionado en las declaraciones es pertinente destacar que las funciones se encuentran detalladas y ampliamente conocidas por quienes llevaron a cabo el procedimiento.

Igualmente, debe verse que la competencia para actuar como autoridad sanitaria para estos casos se encuentra contemplada inicialmente en el art. 49 de la Constitución política de Colombia, también la Ley 9ª de 1979 correspondiente al Código Sanitario, la Ley 715 de 2001 por medio de la cual se fija la competencia para las Entidades Territoriales en el sector salud, a través de los artículos 44.3.3, 44.3.3.1 y 44.3.5. También, la Ley 1122 de 2007 en su artículo 34 literal C. Finalmente el Procedimiento para este caso se encuentra contemplado en los artículos 71, 72, 73, 83 y 94 del Decreto 1601 de 1984.

Por lo anterior, las competencias y funciones de quienes atendieron el procedimiento se encontraban regladas y se agotaron cabalmente, por ello se encontraban en legitimados para atender el caso que conforme a lo señalado y probado, les fue enviado por competencia por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón.

De esta manera y habiendo establecido la legitimidad de los funcionarios para llevar a cabo el procedimiento, vale la pena destacar que la quejosa indica que el mismo no se llevó a cabo con un lleno de requisitos, para dar mayor claridad es importante traer a este intervalo procesal lo manifestado por el señor ADRIÁN NICOLAY VICTORIA ÁLVAREZ, respecto de cómo se realizó el procedimiento cuando dice: “...A nosotros nos llama la DIAN desde la cadena de llamado que tenemos instalada en el aeropuerto, porque hay una persona que transporta al interior del país unos productos derivados lácteos que corresponden a unos quesos, después que nos llaman la señora dice ser familiar de un consejero del presidente de la República. La señora aduce que los quesos los ha entrado por Bogotá y que nadie le ha dicho nada, entonces de manera pedagógica se le explica a la señora que existe una normatividad para la entrada de productos lácteos, la señora argumenta que eso no es cierto, porque el ICA en Bogotá nunca le ha puesto problema. En ese momento el compañero MIGUEL ANGEL PAZ le explica a la señora que el producto incumple con la normatividad INVIMA y la manera de refrigeración como vienen, pues los quesos venían en una maleta. La señora insiste en que los quesos se tenían que dejar pasar, pero ante los riesgos epidemiológicos que existen en Suramérica el compañero MIGUEL ANGEL realiza el proceso de congelamiento de los mismos. La señora se ofuscó y empezó a tomar fotos en una zona estéril para la DIAN, el ICA y las autoridades que allí trabajan. El término estéril significa que personal ajeno a las instituciones no pueden tomar fotos ni entrar al área sin el permiso respectivo de seguridad. Yo le manifesté a la señora que allí no se podían tomar fotos, pero ella sin embargo tomó fotos...” y más adelante agrega: “...a los quesos se les tomo unas muestras y se enviaron al laboratorio del Departamento de Salud Pública en la ciudad de Cali y el resto quedaron bajo custodia de sanidad portuaria con su respectivo proceso de refrigeración lo que se informó a la señora MARGARITA por medio de un oficio que le envió el doctor GLADYS MURILLO...” (fl. 26 a 28)

Tal y como se puede observar, el procedimiento tuvo un lleno de requisitos propios del haber ocupacional del investigado, el cual seguía un procedimiento que paso a paso permitía determinar que se dio un tratamiento específico a los quesos que fueron retenidos. Conexo a tales declaraciones se encuentra dentro del proceso a folio 20 el acta de congelamiento de los quesos levantada por la Secretaría de Protección en Salud del Municipio de Palmira, con fecha de elaboración de 09 de julio de 2014 y el acta de decomiso con sus respectivos registros fotográficos de la disposición final de los quesos (fls. 40 a 46), quedando de ésta manera desestimado el argumento de que a los quesos no se les dio el manejo correspondiente.

De otra parte, debe señalarse que dentro del Recurso de Apelación que por medio de la presente se atiende, se indicó por parte de la quejosa que “el INVIMA dejó claramente señalado que ellos no requieren ese tipo de exámenes, para productos que vengan como equipajes en las maletas e los pasajeros”, en igual sentido informa en su escrito que: “la Aduana Nacional envió la norma que permite traer este estilo de productos de los países andinos, dentro del equipaje y sin refrigeración”

Al respecto, la norma en comento es la Resolución 3865 del 20 de diciembre de 2005, por medio de la cual el Gerente del Instituto Agropecuario - ICA, “exonera de documento zoonosanitario de importación a algunos productos de origen animal para consumo humano que ingresan a Colombia como equipaje acompañado”. En la mencionada norma en su artículo Primero se señaló que “No requieren de documento zoonosanitario de importación, ni certificado de origen, de los productos para consumo humano que ingresen a Colombia como equipaje acompañado, que se relacionan a continuación:

(...)

8- Quesos madurados, fundidos y untables, herméticamente empacados, hasta una cantidad de 6 Kilogramos

(...)

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que conforme a lo probado en folio 39 que corresponde al Acta de Destrucción se hizo el ingreso al país de 10 Kg. de productos lácteos lo que ampliamente superaba el límite de la norma y se requerían los registros correspondientes del INVIMA o su semejante en el país de origen de los alimentos.

Igualmente y en gracia de discusión, en caso de haber traído la cantidad expresada en la norma, es decir 6 kilogramos como máximo. Debe tenerse en cuenta que el decomiso de los alimentos ingresados, correspondió por no hacerse las correspondientes acciones de conservación y no contar con los registros, que permitieran inferir que se trataba de un producto en condiciones aptas para consumo humano. Situación que es concordante con Ley 715 de 2001, la cual busca la protección y control de todos los factores de riesgo que afecten a la salud humana. De allí que se reitera no existe un incumplimiento o una extralimitación por parte del Disciplinado de las normas que rigen su labor.

Como último punto, toca la quejosa el hecho de que los análisis realizados a los quesos no se hicieron en un laboratorio que ofreciera las condiciones ajustadas para dar un dictamen de ese tipo. Sea lo primero indicar que se encuentra en el plenario el acta de toma de muestra que se le realizó a los quesos con el análisis y los resultados el cual arrojó “...SE ENCUENTRA POR FUERA DE LOS PARÁMETROS E COLI, ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN No. 01804/1989 DEL MINISTERIO DE SALUD PARA QUESO SEMI MADURADO Y MADURADO...” (FLS. 47 A 53), tal análisis tiene fecha de elaboración julio veintiocho (28) de dos mil catorce (2014) y fue realizado por el “LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL”.

Vale la pena precisar que el Laboratorio de Salud Pública Departamental del Valle del Cauca, Secretaría Departamental de Salud, cuenta con la Certificación de su “Sistema de Gestión de Calidad” otorgada por el ICONTEC después de cumplir con los requisitos establecidos en la norma ISO 9001-2008, avalando los procesos y procedimientos que se desarrollan de manera permanente en la Vigilancia de eventos de interés en salud pública y Control Sanitario considerados como trascendentes para la Salud colectiva por su frecuencia en la población, gravedad y comportamiento epidemiológico. Además es uno de los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Salud, máxima autoridad para este tipo de entidades por lo que tiene la competencia necesaria para efectuar estos procedimientos técnicos con las condiciones que señala la norma, por lo que sus resultados ofrecen credibilidad a este fallador.

Como se puede ver el laboratorio es avalado y rindió un dictamen que brinda todas las garantías de un examen y análisis bien realizado.

De éste modo quedan desestimados todos los argumentos esbozados por la apelante, en su documento de recurso. Por lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca en uso de sus atribuciones legales conferidas por medio del Acuerdo 014 de 2012 del Honorable Concejo Municipal de Palmira y en especial las conferidas en la Ley 734 de 2002,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto 023 de 05 de junio de 2015, de conformidad con los razonamientos jurídicos esbozados en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 174 de la ley 734 de 2002, una vez quede ejecutoriado y en firme éste fallo archívese el expediente y comuníquese a la Oficina de Registro, Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación para el respectivo registro.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión por estado, conforme lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, adicionado por el artículo 46 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión, no procede el recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho de La Alcaldía De Palmira, a los tres (03) días del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 667

Septiembre 16 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA REMUNERADA A DOCENTES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”
El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el Municipio de Palmira, mediante el Decreto 472 de octubre 11 de 2004, adoptó la planta de cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, de los establecimientos educativos oficiales del Municipio, y efectuó la incorporación del personal que se encontraba vinculado en propiedad en carrera docente.

Que el art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

En virtud del decreto 1228 de 1995 artículos 28 y 29, reglamentario de la ley 181 de 1995 o ley del deporte, igualmente de conformidad con el decreto 1278 de 2002 artículos 56 y 60 Estatuto de Profesionalización Docente. Reglamenta el decreto 1228 de 1995 artículo 29: “Licencias Remuneradas. Los deportistas, personal técnico, auxiliar, científico, de juzgamiento y dirigente, seleccionados para representar al país en competiciones, seminarios, congresos y eventos deportivos similares internacionales, tendrán derecho a licencia remunerada para asistir cuando sean servidores públicos, trabajadores oficiales o

del sector privado, previa solicitud escrita del Secretario de Educación Municipal y la Coordinadora de Bilingüismo de la Secretaría de Educación Municipal" Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira".

Que mediante escrito radicado en la Secretaría de Educación el día 11 de Septiembre de 2015, la señora LILIANA ANGULO, solicita licencia remunerada con motivo de asistir a la inmersión a Estados Unidos del programa Colombia Bilingüe, a realizarse del 6 de Noviembre 2015 al 6 de Diciembre del mismo año, en la cual fue seleccionada por el Ministerio de Educación Nacional para participar en dicho evento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia remunerada a la Señora LILIANA ANGULO identificada con C.C 66.853.207 docente en la Institución Educativa Sagrada Familia, a partir del día 06 de Noviembre hasta el día 06 de Diciembre de 2015, de conformidad a los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para su respectiva notificación, posesión y fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Secretaría de Educación Municipal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de Septiembre de dos mil Quince (2015).

ACUERDOS SEPTIEMBRE**ACUERDO N.º 014
8 SEPTIEMBRE DE 2015**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE, COMO SUBSIDIO EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES – VIPA- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO NACIONAL".

El Concejo Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificada por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2.012, los artículos 6, 41 y 43 de la Ley 1537 de 2.012, y de conformidad con el Plan de Desarrollo 2012/2015 "PALMIRA AVANZA CON SU GENTE" adoptado mediante el Acuerdo No. 010 del 20 de Junio de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Señor Alcalde Municipal de Palmira, para transferir a título gratuito, al fideicomiso ALMENDROS DE LA ITALIA - FIDUBOGOTA, constituido en el marco del programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores – VIPA- adelantado por el Gobierno Nacional, el derecho de propiedad que ostenta el Municipio de Palmira sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-185185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y que fue adquirido mediante la escritura pública No. 272 del 28 de febrero de 2.014 otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Palmira, ubicado en el Corregimiento del Bolo La Italia, jurisdicción del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, con ficha catastral No. 000100050145000 y 000100050092000 cuya descripción es la siguiente: **LOTE POLIGONO ETAPA 5:** Lote de terreno formado por el polígono, comprendido por los puntos (2F', 2E', 2D', 2C', 2C1', 2B', 2B1', 5A, 5B, 5C, 5D, 5E, 4C', 12', 2F') con un área de 93.993,07 m²., comprendido por los siguientes linderos: NORTE: del punto 2C1' de coordenadas N:879198,278 E:1086064,403 en línea quebrada al punto 2B' de coordenadas N: 879235,988 E: 1086188,531 en una longitud de 129.86 mts., con el lote Polígono A2 CESIONES. SUR: del punto 12' de coordenadas N: 878872.372 E: 1085804.274 al punto 4C" de coordenadas N: 878855.501 E: 1086171.029 en línea recta en una longitud de 367.14 mts. Colinda con el polígono B restante de propiedad de Oriente S.A. ORIENTE: Del 2B' de coordenadas N: 879235,988 E: 1086188,531 en línea quebrada al punto 4C" de coordenadas N: 878855.501 E:1086171.029 pasando por los puntos 5A, 5B, 5C, 5D, 5E en una longitud de 465,1 mts, con el POLIGONO TULIPANES DE LA ITALIA Y ETAPA 3 de Oriente S.A. OCCIDENTE: del punto 2C1' de coordenadas N:879198,278 E:1086064,403 en línea quebrada al punto 12' de coordenadas N: 878872.372 E:1085804.274 en longitud de 472,62 mts, con el lote polígono B CESIONES Y POLIGONO B RESTANTE de Oriente S.A. En cumplimiento del artículo 17 del Decreto 1432 del 2.013, reglamentario de la Ley 1537 de 2.012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la autorización otorgada en el presente Acuerdo, se faculta al Alcalde Municipal de Palmira para celebrar los contratos, convenios y expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo aquí preceptuado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015).

ALEXANDER RIVERA RIVERA
Presidente

JUAN DAVID LANCHO ZAPATA
Segundo Vicepresidente

ALEDMAR RAMÍREZ CUARTAS
Primer Vicepresidente

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.
Secretaria General

**ACUERDO N.º 015
24 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"

EL HORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 32 de la Ley 136 de 1.994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2.012, y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Definiciones. A fines de la presente Política Pública en Discapacidad, se adoptan los siguientes conceptos:

Personas con Discapacidad: se aplica a todas aquellas personas que tienen limitaciones o deficiencias en su actividad cotidiana y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud, o de barreras físicas, ambientales, culturales, sociales y del entorno cotidiano. Esta definición se actualizará, según las modificaciones que realice la Organización Mundial de la Salud- OMS- dentro de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud; se determina que la "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz.

Discapacidad Visual: Deficiencia visual o ceguera se define funcionalmente, como la pérdida total o parcial del sentido de la vista.

Discapacidad Auditiva: Cuando no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal, es decir, cuyo umbral de audición en ambos oídos es igual o superior a 25 dB. La pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda. Afecta a uno o ambos oídos, y quienes la padecen pueden tener dificultades para seguir una conversación o ser capaces de oír solo sonidos fuertes.

Discapacidad Física o Movilidad: Deficiencia en las actividades que realiza una persona para cambiar o mantener la posición o el lugar del cuerpo al llevar, mover, usar objetos, al andar, al moverse o a desplazarse utilizando medios de transporte. Se puede definir como una desventaja, resultante de una imposibilidad que limita o impide el desempeño motor de la persona afectada.

Discapacidad cognitiva: Según la Organización Mundial de la Salud, OMS, la deficiencia mental es un trastorno definido por la presencia de un desarrollo mental incompleto o detenido, caracterizado principalmente por el deterioro de las funciones concretas de cada etapa del desarrollo y que afectan a nivel global la inteligencia: las funciones mentales, del lenguaje, motrices y la socialización.

Discapacidad Psicosocial: Se define como restricción causada por el entorno social y centrada en una deficiencia temporal o permanente de la psique debida a la falta de diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de las siguientes disfunciones mentales: depresión mayor, trastorno bipolar, trastorno límite de la personalidad, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno de

ansiedad, trastornos generalizados del desarrollo (autismo y Asperger), trastorno por déficit de atención con hiperactividad, trastorno de pánico con estrés post-traumático, trastorno fronterizo, esquizofrenia, trastorno esquizofrenia afectivo, trastornos alimenticios (anorexia y bulimia) y trastorno dual (una de estas disfunciones pero con una o más adiciones).

Discapacidad Múltiple: Presencia de dos o más discapacidades física, sensorial, cognitiva y/o Psicosocial (por ejemplo: personas con sordo-ceguera, personas que presentan a la vez discapacidad cognitiva y discapacidad física o bien, con hipoacusia y discapacidad motriz, etc.). La persona requiere, por tanto apoyos en diferentes áreas del desarrollo.

Discapacidad Enanismo: La Acondroplasia es un defecto de carácter congénito que afecta al crecimiento del esqueleto; como consecuencia este tiene un menor crecimiento y adquiere una forma especial. Debido a la desproporción de su talla con respecto a las medidas estándares socialmente aceptadas, se producen limitaciones físicas de orden práctico en la vida cotidiana que pueden condicionar el normal desarrollo psicosocial de la persona con Acondroplasia.

Equiparación de Oportunidades: se entenderá el conjunto de medidas orientadas a eliminar las barreras de acceso a oportunidades de orden físico, ambiental, social, educativo, económico y cultural que impidan a las personas con discapacidad el goce y disfrute de sus derechos.

ARTICULO SEGUNDO.- Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto establecer la Política Pública para garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, haciendo uso del principio de discriminación positiva que viene desarrollando la Corte Constitucional en sus doctrinas jurisprudenciales.

ARTICULO TERCERO.- Definiciones y fundamentos. Para los fines del presente acuerdo se adoptaran las definiciones y fundamentos de la Ley 1346 de 2009 y los artículos 13, 42, 47, 54 y 68 de la Constitución Política, las Leyes 82 de 1982, 12 de 1987, 82 de 1998, 60 de 1993, 100 de 1993, 105 de 1993, 104 de 1993, 155 de 1994, 181 de 1995, 324 de 1996, 368 de 1996, 361 de 1997, 397 de 1997, 1715 de 2001, 762 de 2002, 982 de 2005, 1098 de 2006, 1145 de 2007, 982 de 2008, 1275 de 2009, y los Decretos 2681 de 1993, 2082 de 1996, 1660 de 2003, 1618 de 2013, el CONPES 166 de 2013 Ministerio de Transporte, 366 de 2009 Ministerio de Educación, 1287 de 2009, 1306 de 2009 y Decreto 1538 de 2.005 que modifica la ley 361 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- Responsabilidades frente a la Política Pública. El Gobierno Municipal ejecutará en concurso con las Instituciones de Discapacidad, personas con discapacidad, Comité Municipal de Discapacidad y Mesa Técnica de Discapacidad los propósitos, las estrategias y acciones consignadas en la Política Pública, que garanticen el desarrollo y plena inclusión social de las personas con discapacidad del Municipio de Palmira.

ARTICULO QUINTO.- ENFOQUE. La Política Pública de Discapacidad en el Municipio de Palmira delinea su filosofía en relación a dos aspectos esenciales:

- ✓ La manera como se concibe y se asume -conceptual y metodológicamente hablando- *el tema central.*
- ✓ La manera como se reconoce y entiende comprensivamente a la población con discapacidad y a la comunidad en general.

Esta Política Pública de Discapacidad apunta a la construcción de una cultura de la discapacidad en el Municipio de Palmira y por ende a una garantía de los derechos de la persona con discapacidad y a sus cuidadores.

ARTICULO SEXTO.- PRINCIPIOS. La Política Pública en Discapacidad del Municipio de Palmira acoge como principios generales algunos de los establecidos en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006, y ratificados por Colombia mediante la Ley 1346 del 31 de Julio de 2009.

Los principios marco que orientarán esta política pública serán:

- Equidad.
- Igualdad.
- Corresponsabilidad.
- Concertación.
- Respeto.
- Participación Social.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DIMENSIONES. Son las dimensiones a través de las cuales se materializará la Política Pública de discapacidad para Palmira. 2014-2024.

• **Dimensión Político- Administrativa.** Define los espacios y relaciones institucionales y no institucionales, los actores responsables y los mecanismos de coordinación, cogestión, planeación y evaluación de los proyectos dirigidos a la implementación de la Política Pública de Discapacidad. En el marco de esta dimensión estará el Sistema Municipal de Discapacidad (SMD), entendido como el conjunto de instancias públicas, privadas y sociales, los mecanismos de desarrollo institucional y comunitario, que a través de procesos de coordinación, interlocución, planeación, gestión, seguimiento y evaluación articulados entre sí, propendan por la materialización integral de la Política Pública de Discapacidad y la efectiva participación de las personas con discapacidad, de acuerdo con sus principios, enfoques, dimensiones y lineamientos.

PARÁGRAFO: El Sistema Municipal de Información en Discapacidad, hará parte del Sistema Municipal de Discapacidad.

- **Dimensión Económica.** Es el espacio en el que se definen los mecanismos, fuentes y actores que permitirán garantizar los recursos para la materialización de la Política Pública de Discapacidad en sus 10 años de vigencia.
- **Dimensión Territorial.** Comprende los espacios físicos, político-administrativos, simbólicos y los territorios ambientales (ecológicos - geográficos) en los que las personas con discapacidad establecen relaciones, se reconocen, se identifican o se diferencian, adquieren conocimientos y desarrollan habilidades sociales y personales. El territorio se define como un proceso de construcción social permanente que alimenta la expresión y apropiación de las identidades de personas con discapacidad.
- **Dimensión Simbólica.** Reconoce los símbolos, narrativas, estéticas, comportamientos y formas de relación entre las personas discapacitadas y el resto de la sociedad y el Estado. Lo anterior permite crear condiciones para el diálogo y el encuentro intergeneracional que dinamizan los procesos de integración social y cultural.

ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS. El Propósito de la presente Política Pública de Discapacidad de Palmira 2014-2024, tendrá como fin alcanzar una Palmira incluyente en el marco de una cultura de la discapacidad, teniendo como objetivo promover y garantizar procesos de movilización institucional y social-comunitaria orientados a favorecer el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad y que genera la creación de bases que permitan la participación en condiciones de equidad dentro de los procesos de mejoramiento de la calidad de vida en aspectos sociales, culturales, económicos y políticos en el marco de una cultura de la discapacidad en el Municipio.

- Derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación.
- Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona.
- Igual reconocimiento como persona ante la ley e igual capacidad jurídica y nacionalidad.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a participar en la vida política y pública.
- Derecho a participar en la vida cultural, a la recreación y al deporte.
- Derecho a vivir en la comunidad
- Libertad de expresión y de opinión.
- Respeto de la privacidad
- Respeto del hogar y la familia
- Derecho a la educación.
- Derecho a gozar de salud.
- Derecho a la información.
- Derecho a la sexualidad y la reproducción.

Esta Política Pública de Discapacidad en el Municipio de Palmira, al abordar los derechos está en consonancia con "respetar", "proteger" y "hacer efectivos los derechos humanos".

ARTÍCULO NOVENO.- COMPONENTES Y LINEAS ESTRATEGICAS. La política pública de discapacidad del Municipio de Palmira, se orientará por los siguientes componentes: **EJES ESTRATEGICOS/LINEAMIENTOS.**

Reconociendo el documento elaborado por la Mesa Nacional para consolidar insumos orientados a la construcción de la Política Pública Nacional en Discapacidad e Inclusión Social, donde los problemas identificados fueron agrupados previamente en categorías, y definiendo de acuerdo a los artículos sustantivos de los derechos contenidos en La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la división de los problemas en ejes estratégicos y estos, en líneas de acción.

EJE 1. GARANTÍAS Y PARTICIPACIÓN.**Lineamiento 1. Acceso a la Justicia.**

- 1.1 Acceso a la justicia en igualdad de condiciones
- 1.2 Procedimientos adecuados
- 1.3 Acceso efectivo a la justicia

Lineamiento 2. Participación política y pública.

- 2.1 Promoción por la participación
- 2.2 Fomento de la participación (una cultura de política y participación)
- 2.3 Ejercicio de la ciudadanía

EJE 2. RECONOCIMIENTO A LA DIVERSIDAD Y EL AUTO RECONOCIMIENTO.**Lineamiento 1. Igualdad y no discriminación.**

- 1.2 Responsabilidad y compromiso social contra la discriminación

Lineamiento 2. Toma de conciencia.

- 2.1 Sociedad en general
- 2.2 Conciencia individual y colectiva
- 2.3 Cuidadores

Lineamiento 3. Accesibilidad.

- 3.1 Barreras



- 3.2 Comunicación para información y la accesibilidad
3.3 Comunicación y medios

EJE 3. DESARROLLO DE LA CAPACIDAD - CALIDAD DE VIDA.

Lineamiento 1. Educación.

- 1.1 Efectividad al acceso sin discriminación
1.2 Inclusión por la igualdad
1.3 Habilidades para la vida y desarrollo social

Lineamiento 2. Salud.

- 2.1 Atención en salud
2.2 Habilitación y Rehabilitación
2.3 Legal
2.4 Promoción y prevención
2.5 Sexualidad y Reproducción
2.6 Servicio de Urgencias

Lineamiento 3. Inclusión productiva.

- 3.1 Igualdad de condiciones
3.2 Ejercicio de derechos laborales
3.3 Sociedad incluyente
3.4 Promoción y protección del empleo (información de tema)
3.5 Promoción y protección del empleo (efectividad en la práctica)

Lineamiento 4. Participación en la vida cultural, actividades recreativas, Esparcimiento y deporte.

- 4.1 Participación cultural
4.2 Desarrollo del potencial creativo
4.3 Actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas

ARTÍCULO DÉCIMO.- Mediante el Plan de Desarrollo Municipal y del POAL, se establecerán los recursos y fuentes de financiación públicos, privados, nacionales y del orden internacional para la financiación del desarrollo de la Política Pública a favor de las personas con discapacidad del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Seguimiento y evaluación. Aprobada la Política Pública a través del presente Acuerdo, y una vez implementada, se efectuará seguimiento y evaluación mediante rendición de cuentas e informes en las sesiones ordinarias del COMPOS y anualmente al Concejo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS RESPONSABLES EN LA ADOPCION DE LA POLITICA PÚBLICA. Para efectos del cumplimiento del presente Acuerdo autorizase al Alcalde Municipal de Palmira para hacer los traslados y ajustes presupuestales necesarios y suficientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La coordinación de la implementación de la presente Política Pública de Discapacidad estará a cargo de la Instancia de Discapacidad señalada por el Alcalde del Municipio de Palmira.

La ejecución de cada uno de los lineamientos le corresponde a cada una de las Entidades Municipales, según las competencias asignadas a las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Plan Estratégico. Después de la expedición del presente Acuerdo, se formulará el Plan de Acción y las Metas que asume la Administración para el desarrollo de la presente Política Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

ALEXANDER RIVERA RIVERA
Presidente

ALDEMAR RAMÍREZ CUARTAS
Primer Vicepresidente

JUAN DAVID LANCHEROS ZAPATA
Segundo Vicepresidente

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.
Secretaría General

ACUERDO N.º 016 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA PARA ASUMIR OBLIGACIONES QUE AFECTEN APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016 Y 2017”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, reglamentada por el Decreto 2767 de 2012, Acuerdo 108 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal. Adicionado por el Acuerdo 026 de 2009

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Alcalde del Municipio de Palmira, para comprometer vigencias futuras excepcionales del presupuesto de la vigencia fiscal 2016 por valor de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$728.971.963,00), para el desarrollo del proyecto “CONSTRUCCION DEL COLISEO MULTIPROPOSITO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CARDENAS DE MIRRIÑAO, MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA”

ARTÍCULO 2º.- Autorícese al Alcalde del Municipio de Palmira, para comprometer vigencias futuras excepcionales del presupuesto de la vigencia fiscal 2016 **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$331.076.145,00) y 2017 por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE** (\$110.358.715,00) para un total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE** (\$441.434.860,00), para el desarrollo del proyecto de mejoramiento de condiciones de Hábitat en el Municipio Palmira.

ARTÍCULO 3º.- Autorícese al Alcalde del Municipio de Palmira, para comprometer vigencias futuras excepcionales del presupuesto de la vigencia fiscal 2016 por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE** (\$6.489.480.000,00) para el desarrollo del PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR.

PARAGRAFO: El total de las vigencias futuras excepcionales autorizadas asciende a un valor de: **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE** (\$7.659.886.823,00), discriminados de la siguiente forma: (\$4.687.364.663,00) con Recursos de la Nación y (\$2.972.522.160,00) con recursos del Municipio.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaria de Hacienda Municipal, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 5º.- De igual manera, se autoriza al señor Alcalde Municipal a realizar los actos y celebrar los contratos que se deriven del compromiso de vigencias futuras EXCEPCIONALES autorizadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015)

ALEXANDER RIVERA RIVERA
Presidente

ALDEMAR RAMÍREZ CUARTAS
Primer Vicepresidente

JUAN DAVID LANCHEROS ZAPATA
Segundo Vicepresidente

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.
Secretaría General

ACUERDO N.º 017 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.”

El Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 32 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2.012 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Definición: Definase la **POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ** como el conjunto de acciones tendientes a construir espacios de participación, en los cuales se garantice la restitución de los derechos de esta población en lo social, político, económico y cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto: El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la Política Pública para garantizar un proceso incluyente y participativo, en procura de un envejecimiento activo, dentro de un marco de optimización de oportunidades de salud, participación y seguridad, garantizando los derechos de las personas mayores en el Municipio de Palmira.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES:

a) De gestión:

- Proyectar en el presente y futuro del Municipio, acciones tendientes a empoderar al sector público, privado, a la sociedad civil organizada, a la academia, a las organizaciones sociales y a la población en su conjunto sobre la necesidad de prepararse desde edades tempranas para envejecer activa, sana y productivamente, con menos discapacidad y dependencia, mayor autonomía, propendiendo por el desarrollo humano sostenible del Municipio.
- Establecer mecanismos de articulación intersectorial e interinstitucional para generar procesos de inclusión social y de garantía al cumplimiento de los derechos sociales, económicos, civiles y culturales de las personas mayores del Municipio, propiciando que las personas mayores de hoy y del mañana disfruten de una vejez con dignidad en su medio social, familiar y comunitario.
- Lograr que la Política Municipal de Envejecimiento y Vejez se constituya en eje articulador del Plan de Desarrollo Municipal, así como los planes sectoriales a saber: de desarrollo social, de salud, educación, agricultura, de Tics y demás sectores que inciden en los procesos de inclusión y la participación social.

b) De Formación e investigación:

El Municipio diseñará y consolidará una estrategia de formación del talento humano:

- De la Administración Local, con el fin de que cuenten tanto con las herramientas de gestión, técnicas y de conocimiento, como con la sensibilidad y capacidad humana para comprender y relacionarse con las personas mayores.

Página 41

- De cuidadores y familias, para que estén en capacidad de comprender a las personas mayores, tanto para la promoción de su participación en la vida social y familiar, como para aquellas que tienen alteraciones para que puedan desempeñarse en su vida cotidiana.
- De otras generaciones, para que estén en capacidad de comprender, reconocer y facilitar la participación de las personas mayores como protagonistas de su propia vida y de las comunidades.
- El Municipio diseñará y pondrá en marcha una estrategia de producción y circulación de conocimiento sobre la realidad de las personas mayores, que sirva de soporte a la ejecución y evaluación de la Política.

c) De programas y prácticas:

El Municipio diseñará y pondrá en marcha planes y programas:

- De salud, educación, recreación y actividad física, que contribuyan a la instauración y permanencia de hábitos de vida saludables.
- De educación y capacitación para el trabajo y el emprendimiento de las personas mayores.
- En relación con la salud, planes y programas para:
 - Prevenir y reducir la carga del exceso de discapacidades, enfermedades crónicas y mortalidad prematura.
 - Para reducir los factores de riesgo relacionados con las causas de enfermedad y aumentar los factores que protegen la salud durante el ciclo vital.

ARTÍCULO TERCERO: Definiciones y fundamentos: Para los fines del presente Acuerdo, se adoptaran las definiciones y fundamentos que a continuación se determinan:

Envejecimiento: El envejecimiento no es un proceso aislado o separado de la vida de una persona. Se relaciona con su historia, experiencias, hábitos, oportunidades, condiciones de la realidad y del contexto, por lo tanto es un proceso que se da desde el inicio de la vida. En consecuencia es particular para cada persona, para un colectivo, una región o un país.

Persona Mayor: El término Persona Mayor se adopta siendo congruente con el género, se refiere aquellas personas hombres o mujeres que cuentan con 60 años o más, en concordancia con el literal b) del artículo 7 de la Ley 1276 de 2.009, que utiliza el término Adulto Mayor.

Envejecimiento Activo: Conforme a la Organización Mundial de la Salud, “es el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen”.

ARTÍCULO CUARTO: Responsabilidad frente a la Política Pública: El Gobierno Municipal ejecutará acciones con el fin de propender por la garantía y restitución de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales de las personas en general y en particular de los derechos individuales y colectivos de la población mayor de 60 años y más. Se pretende institucionalizar una Política Pública de Envejecimiento y Vejez para que las personas mayores del Municipio de Palmira gocen de una vida digna, en condiciones de equidad e igualdad, basado en su reconocimiento como protagonista de sus propios procesos y los del Municipio; y el envejecimiento y la vejez como un proceso que requiere preparación y educación desde la infancia.

ARTÍCULO QUINTO: Principios de la Política Pública: Esta Política toma como referente los principios de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez:

a) **Universalidad:** La Política Pública Municipal de Envejecimiento y Vejez está dirigida a toda la población.

b) **Equidad:** La Política Pública Municipal se aplicará a toda la población, sin distinción de sexo, grupo étnico o condición social.

c) **Dignidad:** Es el respeto al que se hace acreedor todo ser humano. La población es digna en sí misma, no por su utilidad, ni por su capacidad, ni por su productividad, ni por la percepción de los demás.

d) **Solidaridad intergeneracional:** Hace referencia al apoyo que se da entre las generaciones con el propósito de protegerse entre sí y entre los grupos de la población. Se mueve en el espacio de la justicia social y exige reciprocidad. Promueve las interrelaciones entre personas mayores, jóvenes y niños, favoreciendo un trato digno, respetuoso y una imagen positiva de la vejez.

e) **Justicia Social Distributiva:** Hace referencia a los máximos beneficios al mayor número de personas, beneficiando a los que tienen menos ventajas.

f) **Participación social:** Es un derecho humano universal, “Se entiende la participación social como una forma de influir sobre las decisiones que se toman y de mejorar la calidad de las mismas”, son también las acciones individuales y colectivas que pretenden promover y lograr transformaciones sociales, realizadas por las personas mayores a nivel individual y colectivo, en diferentes campos de interés.

g) **Enfoque diferencial:** Hace referencia a la orientación de la Política, con acciones afirmativas hacia un grupo especial de población que requiere especial atención, con el propósito de eliminar las desigualdades sociales.

ARTÍCULO SEXTO: Fines de la Política Pública: La Política Pública establecida en el Municipio de Palmira y descrita en el artículo primero del presente Acuerdo, se guiará bajo los lineamientos establecidos por los objetivos de gestión, de formación e investigación, de programas y prácticas, descritos en el artículo segundo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EJES ESTRATÉGICOS: La Política Pública para personas mayores, establece como mínimo para la acción del Municipio de Palmira, cuatro (4) ejes estratégicos que responden a los objetivos específicos de la política pública:

Eje No. 1: PERSONAS MAYORES Y DESARROLLO: Hace referencia al reconocimiento de la persona mayor como ser humano productivo, con experiencias, capacidades y potencialidades para continuar jugando un rol importante dentro de la sociedad; propósito que requiere de un cambio en la cultura y la creación de espacios de convivencia, competencia, reciprocidad y reconocimiento entre las generaciones. Las líneas de acción de este eje son: Programas Sociales, Recreativos y Culturales, Consolidación y Fortalecimiento de Organizaciones de y para Personas Mayores, y Productividad y Seguridad Económica.

Eje No. 2: SERVICIOS SOCIO SANITARIOS Y PRÁCTICAS DE VIDA SALUDABLE: Está dirigido a garantizar el acceso a la prestación integral de servicios de salud en condiciones de equidad, oportunidad, disponibilidad y no discriminación. Las Líneas de Acción de este eje son: Atención Socio – Sanitaria y Hábitos y Estilos de Vida Saludable.

Eje No. 3: CUALIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO Y GESTIÓN DE CONOCIMIENTO: Tiene como objetivo crear las condiciones que garanticen que las personas de las instituciones, organizaciones sociales, voluntariados y redes, reconozcan a la persona mayor en sus capacidades y dignidad como base para la cualificación de conocimientos, habilidades y actitudes que les permita ofrecer a las personas mayores ambientes propicios para garantizar su calidad de vida y bienestar. La línea de acción es: Cualificación del Talento Humano.

Eje No. 4: ENTORNOS AMIGABLES CON LAS PERSONAS MAYORES: Tiene como objetivo focalizar esfuerzos para resignificar la cultura y construir subjetividades que promuevan comportamientos y acciones respetuosas con las personas mayores. La línea de acción es: Eliminación de Barreras de Acceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Establecer a través del presente Acuerdo la obligación de la Administración Municipal en la implementación, evaluación y seguimiento de la Política Pública para la población mayor del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO NOVENO: La Administración Municipal establecerá mecanismos de coordinación y enlace entre el Gobierno Nacional y el Municipio, con el fin de contribuir a la correcta ejecución del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Mediante el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Operativo para la Atención Integral, se establecerán los recursos y fuentes de financiación públicos, para el desarrollo de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aprobada la Política Pública a través del presente Acuerdo, y una vez implementada, se efectuará seguimiento y evaluación mediante rendición de cuentas, con el fin de garantizar la transparencia de la gestión de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Alcalde Municipal, o quien sea su delegado, promoverá la colaboración del sector empresarial y entidades sociales para la implementación de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).



ALEXANDER RIVERA RIVERA
Presidente



ALDEMAR RAMÍREZ CUARTAS
Primer Vicepresidente



JUAN DAVID LANCHEROS ZAPATA
Segundo Vicepresidente



JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.
Secretaría General